

D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DÍA 16 DE MARZO DE 2015.

Sres. Asistentes

Sr. Alcalde-Presidente

D. José Manuel Trigo Verao
(P.P.)

Sres. Concejales

D. Vicente Esteban Castro
(P.P.)
Dña. María del Sagrario Flores Rodríguez
(P.P.)
Dña. María del Mar Martínez Barambio.
(P.P.)
Dña. María Paz Morales Recio
(P.P.)
D. Juan-José Muñoz Pacheco
(P.P.)
Dña. María Dolores Alba Benayas
(P.P.)
D. Juan Luis Martín Ballesteros
(P.P.)
D. Luis Miguel Hernández Martínez
(P.S.O.E.)
D. Miguel Ángel De Paz Velasco
(P.S.O.E.)
Dña. Tamara Higuera Antonio
(P.S.O.E.)
Dña. María del Rosario Navas Cabezas
(P.S.O.E.)
D. Jorge Vega Martín
(I.U.)

Secretario

D. Joaquín Fernández Fernández

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria.

Abierto el Acto, por el Sr. Alcalde-Presidente, se pasó a estudiar los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 21-1-2.015.- . Realizada la votación pertinente, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad, aprobar el Acta de la Sesión anterior celebrada el día 21-1-2.015.

2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.- El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- A la orden de paralización de determinadas obras realizadas, por D. José José Luis García García, D. Ángel Díaz Rivero y Vodafone España SAU, en propiedades sitas en las Calles Santa Lucía nº 4, Parejas nº 15 e Iris nº 162, respectivamente, sin haber obtenido las preceptivas licencias municipales (dos Decretos de fecha 25-2-2.015 y un Decreto de fecha 9-3-2.015).
- Al otorgamiento de licencias de apertura de locales comerciales, industriales o recreativos, cuyos titulares son: EL FARO DEL SUR HOSTELEROS S.L. (Decreto de fecha 27-1-2.015), MADERAS RUIZ PÉREZ (Decreto de fecha 27-1-2.015), ARRAELA RACING S.L. (Decreto de fecha 28-1-2.015), JULIÁN SÁNCHEZ LÓPEZ-ROSADO (Decreto de fecha 26-2-2.015), JOAQUÍN ESTEBAN ALONSO (Decreto de fecha 9-3-2.015) y ROBERTO SUBIRA CASTELLANOS (Decreto de fecha 16-3-2.015).
- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decretos de fecha 29-1-2.015 y 25-2-2.015).
- A las órdenes de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 26-1-2.015, 27-2-2.015 y 2-3-2.015)
- A la autorización otorgada, a MEROVINGIOS AIRSOFT, a los efectos de proceder, a la exhibición de determinadas armas de cuarta categoría sin munición, los días 20 y 21 de febrero de 2.015, en las instalaciones interiores tanto del Parque Comercial Puerta de Toledo así como de las Salas Real Cinema en las que se presentó y estrenó, el día 20-2-2.015, la película “El Francotirador” (Decreto de fecha 16-2-2.015).
- Al Requerimiento administrativo realizado, a Caja Castilla-La Mancha, en orden a proceder a hacer efectivo el importe del aval que constituyó, en garantía del aprobado Proyecto de Urbanización del Sector nº 10, que no ha sido finalizado por su Promotor, la Empresa Los Olivares de Olías S.L (Decreto de fecha 3-3-2.015).

- A la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General/2.014 (Decreto de fecha 9-3-2.015).

3º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS MUNICIPALES/2.014.-

Primeramente, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., explica el contenido de las Cuentas Municipales y de la liquidación del Presupuesto General correspondientes al pasado ejercicio económico de 2.014, conforme, básicamente, al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO/2.014

- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS.....7.063.006,59 €
- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS.....- 6.047.709,46 €

- RESULTADO PRESUPUESTARIO.....1.015.297,13 €

REMANENTE DE TESORERÍA/2.014

- FONDOS LÍQUIDOS.....2.390.879,86 €
- DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.....3.744.874,35 €

- SUMA.....6.135.754,21 €

- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO..... - 710.884,07 €

- DIFERENCIA..... 5.424.870,14 €

- SALDOS DE DUDOSO COBRO..... - 1.063.508,92 €
- EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA..... - 51.000,00 €

- REMANENTE DE TES. PARA GASTOS GENERALES 4.310.361,22 €

Al respecto, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., expone: Desde Izquierda Unida, nos vamos a abstener, por no ser nuestros Presupuestos. Votamos en contra de la aprobación de los Presupuestos. No hay duda en el trabajo técnico realizado, nuestro voto va a ser la abstención.

Seguidamente, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., manifiesta: También nos vamos a abstener. Cuando se aprobaron los Presupuestos, ya votamos en contra, y sería una incoherencia que, ahora, votáramos a favor. En la ejecución del Presupuesto no hemos tenido participación, y la liquidación del Presupuesto es la que hay, no se puede modificar. Por ello, nos abstenemos.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P., aprobar la Cuenta

General/2.014, en los términos elevándose a definitivo éste acuerdo municipal, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública. Votaron la abstención los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejel Miembro de I.U.

4º.- APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN PARA LAS MATERIAS Y CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO.- Primeramente, el Sr. Alcalde explica el contenido del Acta de constitución de la Mesa General de Negociación para las materias y condiciones de trabajo comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Olías del Rey, que se firmó, con fecha 28-11-2.014, por los Representantes Legales del Ayuntamiento y las Organizaciones Sindicales en representación del Personal Funcionario y Laboral Municipal.

Al respecto, el Sr. Vega manifiesta: Estamos de acuerdo, ya que está firmado por todos los Representantes.

En ésta materia, el Sr. Hernández comenta: Cuando se aprobó realizar la R.P.T., ya votamos en contra por el procedimiento elegido, ya que se ha privatizado, sin motivo, y, por ello, vamos a votar en contra.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Nosotros vamos a votar a favor, somos una Parte de la Mesa, representamos, como se dice, al Empresario, y la otra Parte, los trabajadores, también, están a favor.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P., así como por el voto del Sr. Concejel Miembro del Grupo I.U., aprobar el acuerdo de constitución de la Mesa General de Negociación para las materias y condiciones de trabajo comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento. Votaron en contra los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

5º INFORME Y RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA, DURANTE EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, POR D. PEDRO LUIS TORDESILLAS MERINO, EN RELACIÓN AL ACUERDO ADOPTADO, POR EL PLENO CORPORATIVO, EL DÍA 10-11-2.014, APROBANDO INICIALMENTE EL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA BANDERA MUNICIPAL DE OLÍAS DEL REY. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE BANDERA.- Primeramente, los Sres. Asistentes proceden al debate de la alegación presentada, por D. Pedro Luis Tordesillas Moreno, respecto al Proyecto de Bandera de Olías del Rey. El contenido básico de la citada alegación es el siguiente: “Yo incluiría dos colores necesarios: el azul claro de aguas y fuentes, y el granate oscuro de la ciruela”.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: El azul claro de las fuentes no lo hemos considerado, el de las ciruelas, sí, y hemos quitado el color carmesí. Pedro Luis dice que la Bandera

del Pueblo ha de tener algo representativo del Pueblo, la ciruela, con el color granate oscuro ó morado - cita, también, la denominación técnica del color -.

Considerando la referida alegación, el Sr. Alcalde da cuenta, a los Sres. Asistentes, del contenido de la siguiente información vexilológica relativa a la creación de la Bandera Municipal de Olías del Rey que, obrante en el expediente tramitado al efecto, ha sido redactada y documentada, por D. José-Domingo Vales Vía, en su calidad de Diplomado en Heráldica y Vexilología:

INFORME QUE REDACTA Y EMITE JOSÉ-DOMINGO VALES VÍA, DIPLOMADO EN HERÁLDICA Y VEXILOLOGÍA, PARA LA CREACIÓN DE LA BANDERA MUNICIPAL DE OLÍAS DEL REY

PREÁMBULO.

Una de las consideraciones más importantes a tener en cuenta, antes de irrumpir en la interesante propuesta que nos ocupa, es la necesidad de explicar -a nivel particular- el influjo que han ejercido desde la antigüedad, las banderas en general, como símbolos representativos y la proyección que adquiere en la actualidad.

Cuando se aspira a crear una enseña municipal hemos de transmitir a sus legatarios una lúcida, rigurosa y justificada información, respaldada siempre con motivaciones que históricamente la apadrinen y que su elemental exposición sintetice la herencia recibida de nuestros honrosos y remotos antecesores.

Desde los tiempos más remotos, tanto el hombre como los pueblos, han elegido símbolos para ser identificados. Este y no otro motivo, supuso la creación de los escudos de armas, que estudia la Heráldica, llegando algo más tarde -pese a ser rama más antigua- la Vexilología, que cumple la finalidad de identificar un colectivo humano, buscando diferenciarse de los demás, a través de las banderas.

Considerando lo anteriormente expuesto, comprobamos cómo la aparición de las banderas obedece fundamentalmente, a razones puramente guerreras. La Vexilología, lo mismo que la Heráldica, nacen de una necesidad: identificar y diferenciar a los distintos grupos de combatientes en el curso de la batalla, sirviendo como punto de referencia y llamada visual para reunir a todos aquellos que luchaban bajo el mismo mandato. Esta realidad histórica nos la muestra ya el *Antiguo Testamento*, cuando narra la salida de los hebreos de Egipto.

Los israelitas acamparán cada uno junto a su guión, bajo las enseñas de sus familias, en torno a la tienda de la Reunión.

Otro caso más próximo lo tenemos en San Julián, arzobispo de Toledo, escritor e historiador de la Hispania visigoda, quien en el capítulo sexto de su *Historia de Wamba*, señala la existencia de estandartes y enseñas de las tropas, al relatar que «el rey no podía salir a campaña sin su estandarte».

Una vez demostrado de forma sucinta, el origen histórico de las banderas, detengámonos en el estudio de su proyección actual. Aunque el nombre de Vexilología, o estudio de las banderas, resulte novedoso para muchos, se trata de una disciplina

cualificada como ciencia auxiliar de la Historia y *valorada como un arte, porque exige la creatividad propia de lo artístico* para el diseño y la instauración de nuevas banderas.

Ahora bien, las banderas no son solamente insignias o referencias del pueblo al que pertenecen; sus alegóricas composiciones y colores, reconstruyen de manera plástica un mensaje histórico, social, ambiental y escenográfico, quedando reflejado en ellas la unidad, la libertad, la grandeza, la paz o la convivencia de esos ciudadanos que comparten los destinos de su pueblo; es decir, su historia.

No es de extrañar, pues, que el Ayuntamiento de Olías del Rey, se haya decantado por la creación de este nuevo símbolo, complemento de su blasón municipal, constituyendo un exponente palmario de la voluntad inequívoca de los Olíeros por conservar su propia afinidad y una muestra ostensible de consideración hacia sus tradiciones y su auténtico legado. Se trata de crear un atributo que agrupa y crea lazos de unión y convivencia, distinguiendo a quien lo adopta con nexos simbólicos, culturales e históricos que cimientan la identidad local.

Es un símbolo, pero también, la imagen visual en acontecimientos políticos, culturales, deportivos, turísticos, así como en las grandes solemnidades y en las tradicionales fiestas patronales y populares, debiendo ondear -presidiendo actos oficiales, nobles o festivos-, en la fachada principal del Ayuntamiento, flanqueando a la enseña nacional y acompañando a la que representa a nuestra Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La bandera de Olías del Rey hará sentir a quien la contemple, una forma determinada de apego y afecto, pues simboliza y establece el origen, existencia, presencia, autoridad, poder y lealtad de ese pueblo, que será usada para honrar, alentar, exaltar y conmemorar, permaneciendo presente en la mente de cada vecino como digno elemento honorífico y exclusivo.

Pero, siempre, aparte de su simbolismo y, en un segundo plano, como elemento ornamental y efecto comunicativo, deberá ser una noble fuente de información sobre la historia de esta villa, pródiga en frutos de fértil huerta, paso obligado entre dos grandes e históricas urbes y atalaya del campo abierto al paisaje sagreño.

Para una mejor comprensión de los cualificados elementos que se pretenden insertar en el paño o *vexilo* de la bandera municipal de Olías del Rey, exponemos a continuación el significado histórico y las motivaciones que nos han llevado a la elección de estos y no de otros atributos.

INFORMACIÓN VEXILOLÓGICA RELATIVA A LA CREACIÓN DE LA

BANDERA MUNICIPAL DE OLÍAS DEL REY

ANTECEDENTES

En las repuestas que ofrecen los vecinos al cuestionario solicitado por el Cardenal Lorenzana, en el año 1782, atribuyen la fundación de Olías al Rey Tubal, lo cual nos parece una equívoca leyenda que nadie ha intentado desmentir.

Existen indicios de asentamientos primitivos en Olías, que hablan de la antigüedad remota de esta tierra, poblada de mastodontes, existiendo en «la loma de Olías un

yacimiento extraordinario de mamíferos de la Era Terciaria». Según Martín Aguado, el caserío parece haberse levantado «sobre un verdadero cementerio de mastodontes», habitado hace más de quince millones de años¹.

En 1458, el rey Enrique IV -a petición de su tía Catalina, priora del Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo-, concedió a Olías un privilegio por lo que nada ni nadie podría obligar a los Olieros, en contra de su voluntad.

... en este dicho lugar hay un privilegio quedio el Rey Don Enrique y esta confirmado por el Rey Don Phelipe Nuestro Señor y de los demas sus predecesores, por el cual da libertad a este dicho lugar y los vecinos que en el moraren sean francos, que en su casa no posen ningunas personas de ninguna condición no embargante quel Rey ni la Reyna esten en la ciudad de Toledo o en otra parte, y que no saquen del dicho lugar ni de las casas del ropa ni paja ni aves, ni leña ni otra cosa alguna contra su voluntad, y que sean esentos de velar ni rondar ni guardar estas ni ir en guias ni mandaderia de concejo, ni por ballesteros ni lanceros ni a guerra ni a frontera ellos ni sus bestias, ni les hagan dar dineros para ello, aunque les sean echados e repartidos ansi por el Rey como por Toledo o por otra persona².

Pasados los años, el rey Felipe V le concedió, en 1744, el título de villa, eximiéndola de la jurisdicción de la ciudad de Toledo y pasando a depender de la Corona, momento que Olías añadiría a su topónimo el término actual, «del Rey». En el archivo municipal se encuentra el Real Privilegio de Villazgo.

Desde el siglo XII parece ser que Olías era una alquería de La Sagra, ligando su historia con el camino real que desde Madrid se dirigía a Toledo, lo cual contribuiría a un perfecto desarrollo y lugar de parada y fonda en las diversas ventas que surgieron en las inmediaciones del mismo, mientras el caserío inició su crecimiento, acercándose al muy pateado y viejo camino real.

En 1502, cuando Felipe el Hermoso y su esposa Juana, se trasladaban desde Segovia a Toledo para la jura como Príncipes de Castilla, una indisposición del archiduque les obligó a hacer escala en Olías.

Más tarde, en el año 1562, Santa Teresa de Jesús, en su primer viaje a Toledo, procedente de Fuensalida, se detuvo en Olías.

En el año 1565, el día 16 de noviembre, cuando los restos de San Eugenio, primer arzobispo y patrón de Toledo, volvían a esta ciudad después de varios siglos, se detuvieron en la iglesia de Olías y allí descansaron durante tres días. Desde aquí fueron trasladados en solemne procesión hasta Toledo, presidiendo la comitiva el rey Felipe II, el cual fue acompañado por su hijo Carlos y los hijos del emperador Maximiliano II.

Un caso de renombrada semejanza, sucedió en 1586, cuando, después de larguísimos contratiempos, fueron recuperados los huesos de Santa Leocadia, mártir y patrona de Toledo. El arca que contenía sus restos permaneció durante la noche del día 24 de abril de 1587, en la parroquia de Olías, cuyo relato aparece documentado en el Manuscrito

¹Máximo Martín Aguado, profesor y académico, natural de Yuncillos, ejerció como docente en la Ciudad Imperial. En aquellas fechas, aparecería el presunto «Mamut de Buenavista», siendo él mismo quien descubriría la industria lítica asociada a esa fauna. Posteriormente, pronunciaría uno de los discursos más interesantes sobre la prehistoria toledana, en la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas, titulado «El hombre primitivo en Toledo».

²*Relaciones histórico-geográfico-estadística de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II (Reino de Toledo).*

2767, de la Biblioteca Nacional, relativo a los sucesos de Flandes y Francia en el tiempo de Alejandro Farnesio³.

... en Toledo se preparaba el recibimiento a su Santa Patrona, que si bien en un primer momento se fijó para el 22 de noviembre de 1586, hubo que retrasarlo al 26 de abril del siguiente año. [...] por todos los caminos llegaban gentes procedentes de Toledo para recibir a la Santa, y pueblos enteros festejaban su paso. [...] se llegó a Olías cuando ya había caído la noche del día 24, siendo recibidos por el licenciado Tudanca, alcalde de corte de Su Majestad, cuya guardia acompañó a las santas reliquias hasta la iglesia, donde se depositaron. Felipe II había ordenado que el camino hasta Toledo se hiciese rodeado de gran pompa y solemnidad, por lo que el Cardenal nombró a ocho canónigos, catorce racioneros y algunos capellanes para que fuesen a recibir las reliquias. Organizada la comitiva de recepción en la Puerta del Perdón de la Catedral, salieron a caballo hacia Olías. Iba a la cabeza del lucido cortejo el pertiguero a caballo, vestido de negro y portando una vara de plata, acompañado a su lado por algunos clerizones, los ministriles y la capilla. A continuación los capellanes de dos en dos, situado entre ellos un racionero que portaba el pendón de santa Leocadia, y junto a los dos primeros el portaguión de don Pedro González de Mendoza y una litera descubierta destinada a las santas reliquias, ricamente adornada, al igual que las acémilas que tiraban del carromato, que iba flanqueado por doce racioneros; cerraban la comitiva los canónigos, a los que seguían muchos caballeros sobre lujosas cabalgaduras. Al llegar a Olías, el padre Hernández recibió de manos del canónigo don Pedro de Ayala una carta de Su Majestad, fechada en el mes de octubre del año anterior, en la que le agradecía los servicios prestados y le autorizaba a entregar las reliquias a la persona designada por el Cardenal Arzobispo y por el Cabildo de la Catedral.

Asimismo, un acontecimiento de muy relevante carácter social fue acogido en la villa ya denominada Olías del Rey, el 27 de junio de 1776. Aquí se celebró la boda del Infante don Luis Antonio de Borbón y Farnesio con doña María Teresa de Vallabriga, quienes se alojaron en el entonces palacio de los Duques de Alba, ubicado en donde hasta fechas recientes se encontraba el ayuntamiento.

Olías fue, sin duda, repoblado por caballeros toledanos de origen mozárabe o, al menos, éstos tuvieron allí importantes propiedades, según manifiesta Fernando Jiménez de Gregorio, cuya gran relevancia quedaría demostrada al asentarse en dicho lugar, algunos nobles que edificaron sus solariegas casas.

«Ha sido siempre este pueblo mui saludable, como lo demuestran las muchas gentes que hai en el de edad de noventa años y mui cerca de ciento, y tambien por lo asistido y frecuentado que es de personas distinguidas, como son condes, marqueses y particulares que vienen con el fin de tomar sus aires, entre los quales fueron los Sres. condes de Lemos, el conde de la Riera, el marques de Fuente Sol, la condesa de Fuentes, viuda, su hija la duquesa de Alba, la

³*Santa Leocadia patrona de Toledo y de los Tercios de Flandes*. José Luis Isabel Sánchez. Ediciones Covarrubias.

condesa de Coruña, viudad, y el Sor. conde de Noblejas y mariscal de Castilla, que hace se halla en el cerca de seis años...»⁴

ENCLAVE.

No podemos hablar de Olías sin mencionar el rico patrimonio que conserva, representado por su iglesia, construida sobre el solar de una mezquita, pero cambiada su orientación y alineada ahora, perpendicular a la tradicional ubicación. Este templo parroquial está dedicado a San Pedro Apóstol y es de estilo mudéjar-neoclásico-herreriano. De su construcción, iniciada en el siglo XIV y finalizada casi dos siglos después, destaca su equilibrada y alta torre de piedra y ladrillo, con una altura de treinta metros, realizada bajo la dirección del célebre arquitecto Alonso de Covarrubias.

En las *Descripciones del cardenal Lorenzana*, se reseñan con cierto detalle, algunos datos hoy desconocidos por inexistentes.

... en cuiaimmediacion [parroquia citada], a distancia de veinte pasos hai una hermita dedicada al Santo Christo de la Cruz Acuestas, y otra a la salida meridional de el pueblo, a distancia de trescientos pasos, dedicada la gloriosa Santa Barbara.Otra, extramuros del pueblo, al sudeststrocco[*sic*] y distancia de un quinto de legua, dedicada a su patron San Gregorio Nacianzeno, en cuio sitio se sabe por tradiciones antiguas estaba alli este pueblo con el nombre de el lugar de Oliguelas...

Esta ermita de Santa Bárbara-como «Santa Barbula» se cita en las *Relaciones* de Felipe II-es la única que supervive, de una sola nave, ábside plano y arco triunfal de medio punto, datada en el siglo XVIII.

Recopilando todas las conjeturas habidas y por haber, parece existir un documento mozárabe de 1146, que cita «el camino que va a la fuente». Es este un hecho geográfico «importante -resalta Jiménez de Gregorio- por ser una de las causas de la fundación o del poblamiento [*sic*] de Olías; la abundancia de agua, su situación dominante al lado de un camino frecuentado, como es el de Toledo a Madrid, su alta posición, como indica su nombre, son las otras causas geográficas».

No cabe la menor duda que, desde el propio topónimo o vocablo de origen árabe, Olías, cuyo significado es «altura», y que Pascual Madoz confirma señalando que su situación estaba ubicada «sobre dos cerros y un valle», hasta la existencia de ciertos poblados árabes, contrastado fidedignamente con el nombre de sus antiguos moradores mozárabes, y algún otro documento que nos descubre la existencia en este lugar de una mezquita⁵, viene a demostrarnos el devenir o existencia de una belicosa población musulmana⁶, conquistadora de los principales reinos cristianos, en general, y muy particularmente, de la mayoría de los pueblos que configuran la amplia comarca de La Sagra.

USANZAS.

⁴*Descripciones del cardenal Lorenzana.*

⁵*Lugares de la Provincia de Toledo*, de González Palencia.

⁶El castellano-manchego, arabista y crítico literario español, González Palencia recoge setenta y dos documentos mozárabes que hablan de Olías en el siglo XII y XIII.

Detengámonos en formalizar una ligera estadística sobre la población de Olías entre el último cuarto del siglo XVI y la mitad del XIX.

Rastreando las *Relaciones Topográficas de todos los pueblos del Reino*, ordenadas por Felipe II a efectos tributarios, en el año 1576, observamos lo siguiente:

... dixeron que en este dicho lugar hay trecientos vecinos pecheros, y cincuenta que dicen ser vecinos de Toledo, y trecientas e cincuenta casas, e que nunca han visto ni oído que tuviese mas vecinos que agora.

Por su parte, las *Descripciones del cardenal Lorenzana*, cuyo original se encuentra en el archivo Diocesano de Toledo, hacen la siguiente mención, en los años finales del siglo XVIII (entre 1782 y 1786):

La villa de Olías del Rey pertenece a la vicaria general del arzobispado de Toledo. Es de realengo en virtud de privilegio del Sr. rey D. Phelipe Quinto, con el numero de quinientos y sesenta vecinos; gobernada por su justicia y regimiento, compuesto de los dos estados general y de hijosdalgo, dos alcaldes ordinarios, dos regidores, alguacil maior, procurador sindico general y personero, con sus dos diputados del comun.

Cuando Pascual Madoz publica su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, en el año 1850, Olías contaba con una «población de trescientos veinte vecinos».

...producción principal, cereales con abundancia, aceite, vino y ciruelas exquisitas; se mantiene ganado lanar, y se cria muy poca caza menuda.

Mientras esta actividad agraria era el principal ámbito laboral de los vecinos de Olías,

... las mugeres de este pueblo se exercitan en labrar seda, como es en hacer medias, guantes, mitones, gorros y cofias de diferentes labores, y está tan adelantada esta fábrica que las niñas que apenas saben ablar disfrutaban ia de esta ciencia...

En las citadas *Relaciones de Felipe II* también se da cuenta cómo el pueblo dedica sus tierras a la labranza y producción de cereales.

...Olías, aldea de la jurisdiccion de Toledo[...] es buena de labranza, cogese bien en ella pan y vino y aceite, aunque ganado se cría poco, porque el termino proprio del lugar es poco, cogense de todo pan cada año como diez mil hanegas, y el diezmo del vino se arrienda en cuarenta o cincuenta mil maravedís [...].Cría pan, vino [...]. Los diezmos de pan se arriendan en setenta u ochenta cahíces, por mitad de trigo y cebada...

En documentos de los siglos XI al XIII, según Jiménez de Gregorio, ya se advierte que el cereal es el cultivo más abundante de esta zona hasta detallar cómo se dividía su extensión.

... el término se compone de mil cuatrocientas fanegas, de ellas seiscientas sesenta de sembradura, dos partes de trigo y una de cebada...

EXPRESIÓN HERÁLDICA.

Las referencias históricas apuntadas anteriormente, con mención de sus remotos umbrales prehistóricos o la presencia de los primeros pobladores, hasta llegar a toda esa nómina de trashumancia musulmana -sembradores de parte de su cultura- y adquiriendo por magnificencia real, el título de villazgo, fueron elementos determinantes, significativos y simbólicos, magníficamente recopilados y estructurados, para la creación de su actual escudo de armas⁷. En él, amén de cuantos acontecimientos ocasionales se produjeron a la sombra de su Camino Real, conductor de riqueza y afianzamiento de la población, se han plasmado rasgos más caracterizados de la localidad.

Esta mixtura en la que se complementan la historia, la cultura y las tradiciones, presenta las peculiares señas de identidad de los Olieros; señas con aire y solera que revierten en el fomento de su propia personalidad, en el entorno de una población de cierta raigambre histórica y bajo rasgos privativos que diferencian a los pueblos.

Para simbolizar los hechos señalados han sido elegidos los siguientes elementos: En primer lugar, la letra «F» -inicial del primer Borbón-, acompañada del número de orden -una «V»-, relativa a los antecesores homónimos; ambas letras superadas de corona real por su condición de villa realenga.

A continuación, se eligió una faja de plata en el tercio inferior del escudo, simbolizando el Camino Real de Toledo; y en la punta del escudo, una media luna de plata, como referencia al poblamiento mozárabe del pueblo oliero. Todo ello, inserto en campo de azur, representando las aguas de sus fuentes. (Imagen nº 1).

A la vista de estos señalados pronunciamientos -valores evidentes en los que se sustenta la identidad de un pueblo que preserva, respeta y promueve la proyección de su historia pasada-, se pone de manifiesto la especial cohesión captada por su entidad municipal, con avidez por aglutinar su definitiva personalidad representada en un nuevo símbolo que se enmarcará en su Bandera Municipal.

OBJETO.

A través de los tiempos, los usos y costumbres han ido conformando las enseñas, desde que Alfonso X, expusiese *«qualesdeven ser las señales que truxieren los*



Imagen nº 1

⁷ Escudo municipal aprobado por Resolución de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 28 de diciembre de 1982.

cabdillos, e quien las puede traer, e por que razones»⁸, determinando en una de ellas mayor preeminencia a las banderas y pendones sobre otras señales.

La cuantiosa documentación consultada en el archivo municipal, provincial y regional, así como las informaciones oficiales recibidas, pone de manifiesto que este pueblo no llegó a emplear signos vexilológicos propios, careciendo de Bandera municipal que lo identifique.

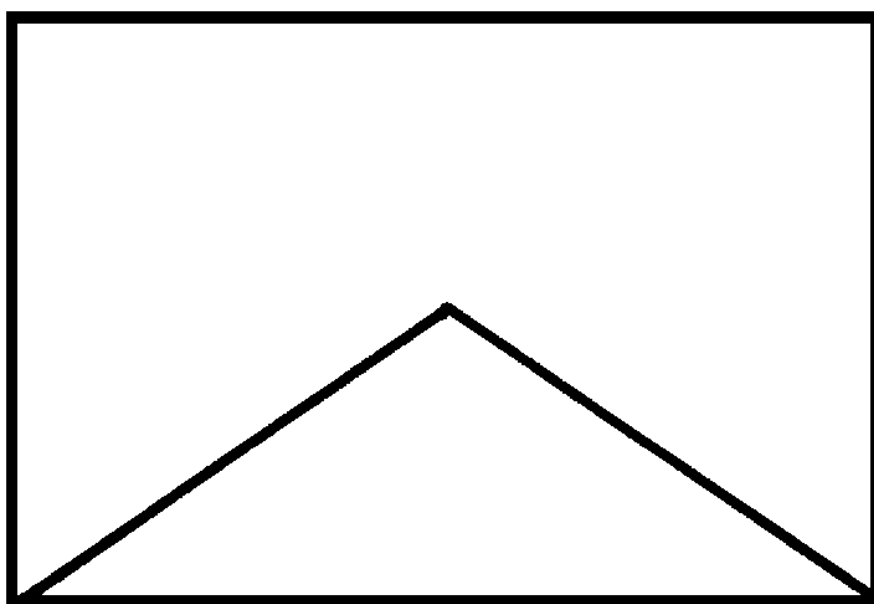
A la vista de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, «Reguladora de las Bases de Régimen Local» y en el artículo 187 del «Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales», aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en referencia a los escudos municipales, se propone la aceptación del presente Proyecto para aprobación de la Bandera Municipal del Ayuntamiento de Olías del Rey, en la provincia de Toledo, de acuerdo con los apartados que se insertan a continuación.

PROPUESTA.

Asumiendo los preceptos vexilológicos de sencillez, estética y simbolismo histórico y, partiendo de las anteriores premisas, se propone para el Ayuntamiento de Olías del Rey una bandera con esquematizada alegoría, cuyos colores en su paño -púrpura y amarillo-y el blasón municipal en su abismo, se justifican razonada y fundadamente en la siguiente exposición.

Forma.- Pese a que la cuadrada es *«la más caracterizada para los Ayuntamientos, sin que ello sea norma absoluta»⁹*, se propone una bandera rectangular, con una proporción de tres módulos de larga por dos de ancha, es decir, escala: 2/3.

Distribución del vexilo.- Entado en bajo: División que, partiendo de los ángulos inferiores de la superficie del paño, se unen en su centro geométrico. (Imagen nº 2).



⁸Las siete partidas del sabio Rey don Alonso el Nono. Partida Segunda, título XXIII. Ley II.

⁹Manual de Vexilología, de Vicente de Cadenas y Vicent. Instituto «Salazar y Castro» (C.S.I.C.) Hidalguía. Madrid, 1976.

Imagen n° 2

Significado.- El vértice superior del triángulo resultante de esta partición, representa la «altura» del topónimo «Olías», analizado anteriormente.

Colores.- Púrpura, la parte superior.
Amarillo-gualdo, la inferior. (Imagen n° 3).



Imagen n° 3

Púrpura. Se identifica con el color que resalta en las afamadas ciruelas que se cultivan tradicionalmente en el desahogado y provechoso valle de fecunda tierra que limita su término municipal, revelando, con ese peculiar cromatismo, la existencia de estos frutos agrícolas que con tanta resonancia acaparan la atención de los variados documentos explorados.

Todo este pueblo está circundado de matas de oliba, albaricoque, viñas y la mayor parte de árboles de ciruelas, las que son nombradas por todas partes por su hermosura a la vista, suavidad y gustoso sabor al comer...¹⁰.

En las también citadas *Relaciones* de Felipe II, se menciona la buena calidad de esta tierra, en la cual «cogese bien en ella pan y vino y aceite», recalando Jiménez de Gregorio, que «las tierras se dedican a cereales, viñas y frutales, principalmente ciruelos».

El color púrpura es el que más se asemeja a la tonalidad de las ciruelas aquí producidas, de una coloración inconfundible, particular y muy diferente al resto de las ciruelas cultivadas en otros lugares, como señaladamente refiere al respecto el cardenal Lorenzana en sus *Descripciones*.

¹⁰*Descripciones del cardenal Lorenzana.*

El fruto mas singular de este pueblo es el de ciruela, y pudiera ascender a una cantidad exorbitante por estar todo circundado de hermosas arboledas de esta especie...¹⁰

Gualdo. (*Amarillo que tira a oro viejo*). Color identificado con el desahogado y provechoso valle del término municipal que rodea la localidad, como *al resto de Castilla*, ilustrando con ese cromatismo *alegórico* la existencia *de una tierra fecunda en trigo y cereales*.

Y, sin dejar de referirnos a las ya citadas Relaciones, de época anterior a los textos ahora reflejados, advertimos:

Las *tierras* se dedican a cereales, viñas y frutales [...]. Miden por fas. de seiscientos estadales, y los viñedos por aranzada, de cuatrocientos. Siembran dos fas. de trigo o dos y media de cebada por una de marco. El término se compone de mil cuatrocientas fas., de ellas seiscientas sesenta de sembradura, dos partes de trigo y una de cebada...

Más adelante también señalan:

Los diezmos de pan se arriendan en setenta u ochenta cahíces, por mitad de trigo y cebada.

Por todo ello, y a la vista de lo anteriormente expuesto, dicho color gualdo representaría la situación socio-económica que ha caracterizado a este pueblo, en el cual, según las citadas Relaciones de Felipe II, «cogese bien en ella pan y vino y aceite, aunque ganado se cría poco, porque el termino propio del lugar es poco, cogense de todo pan cada año como diez mil hanegas».

Escudo municipal.- Su inclusión -en ocasiones desdeñada por algunos creadores-, se apoya en el documento histórico que aplica la orden subrayada por Carlos III, en el Real Decreto de 28 de mayo de 1785, en referencia a la enseña de España, que, entre otras muy diversas cuestiones, exponía:

...la bandera dividida a lo largo de tres listas (...) la de en medio amarilla, colocándose en ésta el escudo de mis Reales Armas...

Por tanto, y siguiendo estos inspirados aleccionamientos, nos pronunciamos a favor de insertar en la bandera bicolor que se propone-en consonancia con la motivación más arriba declarada-, el escudo municipal anteriormente aprobado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha -reconocido como atributo representativo del pueblo-, centrado en un paño de las dimensiones que se señalan en el diseño y cuya concordancia enaltecerá en mayor grado la composición del nuevo símbolo.

La altura del blasón será igual a un tercio del ancho del paño. La misma forma se aplicará en el reverso. (Imagen nº4).



Imagen nº 4

DESCRIPCIÓN

Bandera rectangular, de proporciones 2/3, entada en bajo; la parte superior de color púrpura y la inferior de color amarillo; centrado, el escudo municipal.

ANTECEDENTES DOCUMENTALES.

BIBLIOGRAFÍA.

Atlas de las batallas, combates y sitios más célebres de la antigüedad. Mariano Pérez de Castro.

Censos de 1900 hasta hoy. Instituto Nacional de Estadística.

Descripciones del Cardenal Lorenzana. Julio Porres de Mateo, H. Rodríguez de García y R. Sánchez González.

Diccionario enciclopédico de Toledo y su provincia. Luis Moreno Nieto.

Diccionario etimológico de la lengua castellana. Juan Corominas.

Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos. García Carrafa, Alberto y Arturo.

Diccionario heráldico y nobiliario de los reinos de España. Fernando González Doria.

Diccionario nobiliario español. Julio Atienza.

Documentos mozárabes. Ángel González Palencia.
El Patrimonio del Cabildo de la Catedral de Toledo. Ricardo Izquierdo.
El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII. Julio González.
Estudio sobre la heráldica toledana. Mario Arellano García y Ventura Leblic García.
Glosario etimológico de las palabras españolas. Leopoldo Eguidaz Yaguaz.
Gran Enciclopedia de Madrid y Castilla La Mancha. Varios.
Guías de Ayuntamientos de España. Varios.
Heráldica de las Comunidades Autónomas y capitales de provincia. Ampelio Alonso de Cadenas y López y Vicente Cadenas y Vicent.
Heráldica medieval española. La Casa Real de Castilla. Faustino Menéndez Pidal.
Heráldica municipal de la Provincia de Toledo. José Luis Ruz Márquez y Ventura Leblic García.
Heráldica y Genealogía. Varios.
Historia de España. Marqués de Lozoya.
Historia de Olías del Rey. Juan Jesús Martín Tardío.
Historia de todos los pueblos de España. Diccionario estadístico e histórico de los pueblos de España. Pascual Madoz.
Historia y Geografía de la Sagra. Vicente Rodríguez Rodríguez.
La conquista de Toledo por Alfonso VI. José Miranda Calvo.
La Heráldica en la Sagra. Ventura Leblic García y José Luis Ruz Márquez.
La repoblación de Castilla la Nueva. Julio González.
Las comarcas toledanas.
Los antiguos señoríos de Toledo. Salvador de Moxó.
Los judíos de Toledo. Pilar Lean Tello.
Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII. Ángel González Palencia.
Los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII. Fernando Jiménez de Gregorio.
Los símbolos municipales de Toledo. Ventura Leblic García.
Lugares de la Provincia de Toledo. Ángel González Palencia.
Manual de Historia de España. Pedro Aguado Baylo.
Manual de Vexilología. Vicente Cadenas y Vicent.
Mapas topográficos. Instituto Geográfico Nacional.
Memoria facultativa para la creación de un escudo heráldico municipal en la villa de Olías del Rey. Buenaventura Leblic García y José Luis Ruz Márquez.
Relaciones histórico-geográfico-estadística de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II (Reino de Toledo). Carmelo Viñas y Ramón Paz.
Repoblación de castilla la Nueva.
Santa Leocadia patrona de Toledo y de los Tercios de Flandes. José Luis Isabel Sánchez.
Sigilografía Municipal de la Provincia de Toledo.
Topónimos de apellidos hispanos. Álvarez, Grace de Jesús C.

FUENTES.

Archivo Histórico Nacional.
 Archivo municipal de Olías del Rey.
 Archivo Regional de Castilla-La Mancha.
Boletín Oficial de la Provincia.
Boletín Oficial del Estado.

Real Academia de la Historia.

Sala «Cronista Vales Villamarín». Archivo municipal de Betanzos (La Coruña).

Prosiguiendo el debate, en ésta Sesión, el Sr. Vega expone: Con el color morado de la ciruela estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: Nosotros votamos en contra porque no se estima la alegación, en su conjunto, y no se ha convocado la Comisión que se quedó hacer, y, al tomarse la alegación, sólo parcialmente, votamos en contra.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Estamos a favor, porque el trabajo lo ha hecho una persona que conoce muy bien esto; sólo, ha habido una alegación, y él está de acuerdo. Y hay que decir, además, que no es cierto que éste tema no se ha visto en Comisión, ya que se ha visto, hace 48 horas, en Comisión, y, antes, también, en otra Comisión - yo no he dicho, indica el Sr. Hernández, que no se haya convocado la Comisión, hay que saber escuchar, claro que ha habido la Comisión de la semana pasada, pero no ha habido otra anterior Comisión que se quedó para participar en la creación de la Bandera, y, respecto a lo que se dijo, en la última Comisión, entendimos que se aceptaba la alegación en su conjunto, y volvemos a decir, al Equipo de Gobierno, si tiene a bien readmitir la alegación en su conjunto -. Yo me alegro, finaliza el debate el Sr. Alcalde, que se ponga el color granate en la bandera.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto, básicamente, en el artículo 22.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2-4-1.985, así como en los artículos 50.4, 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de fecha 28-11-1.986, y, realizada la votación preceptiva, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., así como por el voto del Sr. Concejel Miembro del Grupo I.U.:

- Aprobar definitivamente el referido Proyecto para la creación de la Bandera Municipal de Olías del Rey que ha sido redactado y documentado, por D. José-Domingo Vales Vía en su calidad de Diplomado en Heráldica y Vexilología.
- Remitir el presente acuerdo municipal, al Órgano de Gobierno competente de la Comunidad Autónoma, en orden a que proceda a su ratificación, mediante la instrucción del pertinente expediente que incluirá el preceptivo informe previo de la Real Academia de la Historia.

Votaron en contra de los referidos acuerdos los cuatro Sres. Concejales del P.S.O.E.

6º.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE ADECUACIÓN INICIADAS POR DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA EN OLÍAS DEL REY.- El contenido de la citada Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE ADECUACIÓN INICIADAS POR DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLÍAS DEL REY

CAPITULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento de control posterior a realizar por el Ayuntamiento de Olías del Rey en relación con el establecimiento de actividades iniciadas mediante el procedimiento de comunicación previa o declaración responsable en los términos legalmente previstos.

Este régimen de control posterior también será aplicable a las obras ligadas al acondicionamiento de los locales en los que vayan a realizarse las antedichas actividades cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2. Este procedimiento de control se limita a la implantación de las actividades iniciadas mediante declaración responsable o comunicación previa y no excluye ni afecta a los demás procedimientos de control que, en relación con el funcionamiento de las mismas, lleve a cabo el Ayuntamiento de Olías del Rey en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza se aplicará a:
 - a) Las actividades comerciales minoristas y de servicios incluidas en el anexo de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla La Mancha, que no afecten al patrimonio histórico-artístico ni impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

- b) Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos recogidos en el Anexo de la ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, que no requieran de la obtención de autorización o licencia de la Administración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la citada Ley 7/2011.
 - c) Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
2. La intervención municipal se llevará a cabo con relación a las declaraciones responsables y comunicaciones previas exigidas para el inicio y desarrollo de estas actividades y obras, realizadas en el término municipal de Olías del Rey.
 3. El Ayuntamiento ejercerá sus facultades de control posterior con el fin de verificar los datos puestos de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o comunicación, previa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística e Castilla-L Mancha, y el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Declaración responsable

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

b) Comunicación previa

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Control a posteriori:

Actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada.

Puede comprender la comprobación e inspección.

d) Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento, que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia, veracidad de los datos aportados.

e) Inspección:

Es la verificación "in situ" de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento.

f) Actividad Económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPITULO II

Régimen Jurídico de actuaciones sujetas a declaración responsable

Artículo 4. Actividades, servicios y obras sujetos a declaración responsable.

1. El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, quedan sujetos a la

presentación, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlas, de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En dicha declaración los interesados deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como anexo I, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo cuando sea preceptivo.

Artículo 5. Presentación, efectos y contenido de la declaración responsable

1. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también podrá presentarse en la sede electrónica municipal, y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma. Así mismo los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.
2. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales

hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Olías del Rey dictará resolución en la que declarará la concurrencia de tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente.

Artículo 6 . De la regulación fiscal de la Declaración Responsable

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Olías del Rey que estén vigentes en el momento de la presentación.

CAPITULO III

Régimen Jurídico de actuaciones sujetas a comunicación previa

Artículo 7. Actuaciones sujetas a comunicación previa

1. Será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, así mismo, será objeto de comunicación previa el cese de la actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como Anexo II, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de Olías del Rey sus datos identificativos y demás requisitos que se establecen en el citado Anexo.

Artículo 8. Presentación y efectos de la comunicación previa.

1. La comunicación previa podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también podrá presentarse en la sede electrónica municipal.
2. La comunicación previa del cambio de titularidad o cese de actividad que afecte a las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza lo será únicamente a efectos informativos.
3. La comunicación previa por cambio de titularidad, deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales.

CAPITULO IV

Procedimiento de verificación en la Declaración Responsable

Artículo 9. Consideraciones Generales

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a) La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.
- b) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o en su caso la comunicación previa.
- c) La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
- d) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso la comunicación prevista.

El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación.
- b) Inspección.

Artículo 10. Inicio del procedimiento de verificación

1. Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de verificación mediante el correspondiente acuerdo que se notificará al interesado informándole que dispone de un plazo de cinco días para que aporte la documentación a la que hace referencia la declaración responsable y que ha declarado de forma expresa tener a disposición de la administración, salvo que ésta ya hubiera sido aportada de forma voluntaria al presentar la declaración responsable. En la propia comunicación se advertirá que transcurrido el plazo anterior y previo plazo de audiencia de diez días hábiles que se computará de forma automática expirado los cinco anteriores, se dictará Resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad y la terminación del procedimiento de verificación ante la imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado, todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.
2. Presentada la documentación se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales procedan a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde tenga a disposición del Ayuntamiento la documentación de referencia.

3. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso en que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

Artículo 11.- Comprobación e inspección

1. Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado 1º del párrafo siguiente.

De la actuación de comprobación podrá resultar:

1. Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, y concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

2. Que se aprecien deficiencias o incumplimientos de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio y se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la

ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

2. Fase de Inspección:

Cuando la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y su documentación se ajusten a la normativa, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, proceder a la inspección in situ, de la actividad siempre que esté en funcionamiento, emitiéndose al efecto el correspondiente informe de los Técnicos Municipales.

De la actuación de Inspección, el informe emitido podrá ser:

- a) **Favorable**, en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles.
- b) **Condicionada** cuando se deban aplicar medidas correctoras.

Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el informe técnico recogerá las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, en su caso las deficiencias o requisitos subsanables y se notificará al interesado, indicándole el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan.

Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, podrá ser objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

- c) **Desfavorable** en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales.

En el caso de informe de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, notificándose al interesado y concediéndole un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas

ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el informe técnico fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el informe técnico de Inspección.

En el informe técnico de inspección desfavorable se notificará al interesado que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración Municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación.

En el informe técnico desfavorable constará, igualmente que la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

En el supuesto de informes técnicos de inspección condicionados o desfavorables en los términos establecidos en el apartado b y c de este artículo, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a los Servicios de Inspección Urbanística Municipal y a la policía local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Interesado	Apellidos y Nombre o Razón Social:			DNI/CIF
	Dirección:		Municipio (Provincia)	C.P.
	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Dirección correo electrónico

Representante	Apellidos y Nombre o Razón Social:			DNI/CIF
	Dirección:		Municipio (Provincia)	C.P.
	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Dirección correo electrónico
	Nº Protocolo/año del poder de representación Notarial			

Emplazamiento local /Actividad	Descripción de la actividad		Código IAE		
	Emplazamiento:				
	Indicar si es una implantación o una modificación de una actividad ya existente				
	Nº de referencia catastral del local		Urbano	Rústico	Superficie total útil
	Indicar si la actividad dispone de almacén, y en caso afirmativo superficie del mismo				

Obras en el local	Descripción de las obras menores ligadas al acondicionamiento de los locales que no requieran redacción de proyecto de obra		
	Fecha inicio obras		
	Presupuesto de obras	€ x 2,2 %	Colocación contenedores de obras SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

- | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia DNI/CIF/NIE
36) | <input type="checkbox"/> | Fotocopia Impuesto Actividades (Modelo |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia Escrituras Sociedad y documento acreditativo de persona física que actúa en representación de la misma | | |
| <input type="checkbox"/> | Justificante de pago por autoliquidación del tributo/tributos correspondientes | | |

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
2. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación del Territorio.
3. Que la actividad se encuentra incluida:
 - En el Anexo de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla La Mancha, que no afecten al patrimonio histórico-artístico ni impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
 - En el Catalogo que figura Anexo a la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, no sometidas a la obtención de autorización o licencia conforme lo establecido en el artículo 7.2 de la citada Ley.
4. Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:
 - a) La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del código técnico de la edificación y de protección de incendios.
 - b) La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación, y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa urbanística.
 - c) La normativa de instalaciones de climatización.
 - d) La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección de incendios.
 - e) Las normas de accesibilidad vigentes.
 - f) Otras normas sectoriales aplicables.
5. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

Proyecto técnico y Dirección Final de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente, Visado o Declaración Jurada Responsable del Técnico Redactor.

Certificado Oficial de Instalaciones visado o Declaración Responsable del Técnico Redactor

Justificante de pago del tributo o tributos correspondientes.

6. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:
 - Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
 - Ley 1/2013, de 21 de marzo de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha.
 - Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
 - Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha.
 - Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
 - Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
 - Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.
7. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.
8. Que se compromete a proceder a las revisiones periódicas por parte de OCAS, en aquellas actividades que así se requiera.
9. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.
10. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

En _____, _____, de _____ de 20 ____

SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

Se le advierte que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Ollás del Rey.

Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

ANEXO 2

COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD O CESE DE LICENCIA DE ACTIVIDAD O DECLARACIÓN RESPONSABLE				
DATOS DEL ANTERIOR TITULAR	Apellidos y Nombre o Razón Social:			DNI/CIF/NIE
	Dirección:		Municipio (Provincia)	C.P.
	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Dirección correo electrónico
DATOS DEL NUEVO TITULAR	Apellidos y Nombre o Razón Social:			DNI/CIF/NIE
	Dirección:		Municipio (Provincia)	C.P.
	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Dirección correo electrónico
Representante	Apellidos y Nombre o Razón Social:			DNI/CIF
	Dirección:		Municipio (Provincia)	C.P.
	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Dirección correo electrónico

Nº Protocolo/año del poder de representación Notarial

DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Actividad: _____ -

Fecha de cambio de Titularidad o cese de la actividad: _____
(de no señalarse se entenderá el mismo día de la presentación del documento).

Rótulo _____ comercial: _____

Dirección: _____ Nº _____ Municipio
(Provincia) _____ C.P. _____ -

Código _____ IAE _____

INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Referencia catastral del local:

MANIFIESTAN *(poner una x en la casilla que corresponda según sea cambio de Titularidad o cese de actividad)*

D/D^a _____ con DNI/NIF/NIE, en nombre propio o en representación de _____, Trasmite y cede los derechos dimanantes de la Licencia o Declaración Responsable de inicio de actividad concedida con fecha : _____ (fecha de concesión de dicha licencia o entrega de Declaración Responsable), tramitada en expediente nº.....

A D/D^a _____ con DNI/NIF/NIE

Cambio de titularidad.

Al objeto de tramitar el cambio de titularidad operado en dicha actividad y a los solo efectos informativos. Asimismo, ambos declaran que no ha habido modificación ni ampliación de la actividad, desde la fecha de concesión de la Licencia, o Declaración Responsable relacionada con la actividad, y en consecuencia se mantienen tanto las instalaciones como el acondicionamiento realizado. Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Ayuntamiento de Olías del Rey para la comunicación previa de cambio de titularidad de conformidad a los datos, circunstancias expresados y documentos acreditativos y de conformidad con lo establecido en La Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha y la ley 7/2011, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos Públicos de Castilla La Mancha y a tenor de lo dispuesto en el art. 71.1 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo comunicamos.

Cese de actividad.

Al objeto de comunicar el cese en dicha actividad y a los efectos previstos en la Ordenanza Municipal. Asimismo, declaro disponer de los documentos exigibles. Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Ayuntamiento de Olías del Rey, para la comunicación previa de cese de actividad de conformidad a los datos, circunstancias expresados y documentos aportados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y a tenor de lo

dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo comunicamos, disponiendo de la documentación exigible al respecto.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma del anterior titular

Firma del nuevo titular

SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

Se le advierte que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Ollas del Rey.

Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Vega expone: Creemos que esta es una nueva ordenanza de carácter más técnico que el equipo de gobierno ha hecho lo que viene haciendo durante su Gobierno: cortar y pegar. Además esta es una ordenanza desordenada y que en su redacción crea una situación grave para los vecinos y vecinas: crea indefensión ante la administración, recogido como esencial en nuestra Constitución Española (art. 24), así como en numerosas sentencias del Tribunal Supremo y Superiores de Justicia de Comunidades Autónomas. Estas afirmaciones intentaré explicarlas a continuación:

- La Declaración Responsable o comunicación previa es una documento por el que un particular o titular de una actividad empresarial o profesional asegura que cumple con los requisitos y normativa vigente y que además se compromete a cumplirlo mientras dure al actividad
- En el art. 3 b) yo incluiría que la presentación de la documentación requerida habilita al interesado a comenzar el ejercicio de la actividad solicitada, ya que el art. 5.1 lo hace en su texto.
- El art. 4.2 en este apartado, además, solicitamos a los interesados documentación no recogida en la legislación de referencia (arts. 70 ó 71 bis de Ley 30/1992), tal como tener la documentación firmada por un técnico competente (sin especificar qué técnico ni de qué servicio municipal) o el justificante del pago del tributo (sin especificar cuantía ni de qué ordenanza o norma conocer este dato)
- En el art. 5.1 se contempla la posibilidad de poder registrar los documentos en nuestra "sede electrónica municipal". ¿Exise? ¿Desde cuándo?, Nosotros,

tenemos registro, pero no sede (no podemos pagar tributos, tasas, precios públicos en esta sede electrónica)

- En este mismo art. 5.1 dice que la presentación de la declaración responsable SI habilita el inicio de la actividad. Estaríamos de acuerdo, siempre y cuando se posibilite también en el citado art. 3 b) de la citada ordenanza. Pero encontramos una cierta contradicción en lo siguiente: el art. 5.1 posibilita inicio de actividad, pero el art. 5.3 lo imposibilita en caso de que lo que se presente sea falso, que habrá que comprobar, o tenga inexactitudes insalvables. Es decir, ¿iniciamos o esperamos?
- En el art. 7.1 se dice que será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad que afecte a la actividad o el cese, ¿no se lo pedimos para el inicio de la actividad? Por definición debemos hacerlo, pero parece que ahora se nos olvida exigirlo.
- El art. 8 .1 y 8.2 redundan en la confusión del orden a seguir por los ciudadanos. En primer lugar se vuelve a hacer referencia a nuestra “sede electrónica municipal” que entendemos no existe; pero es el art. 8.2 donde se dice que la presentación de la comunicación previa de cambio de titularidad (es decir, es un negocio ya habilitado) tendrá mero efecto informativo, mientras que en el art. 5.1 la mera presentación habilitaba para el inicio de la actividad. Son demasiadas dudas que el equipo de gobierno no resuelve.

Comenzamos ahora los aspectos esenciales de la fase de verificación. Entendemos que antes de esta fase debe pasar una primera fase de comprobación, una segunda de inspección y por último la de verificación que permita el inicio de actividad de forma efectiva. Pero es desde este momento de la ordenanza donde aparecen los olvidados más complicados que nos permiten hablar de indefensión ciudadana frente a la administración que abre la puerta a la aplicación de ciertos criterios de arbitrariedad, que ahora intentaré explicar. Pero seguimos con el mismo orden de la ordenanza, al que ponemos ciertas pegadas de procedimiento:

- Dice el art. 10.3 que presentada la declaración responsable en la que no consten una serie de datos, se solicitará su subsanación antes de ordenar la ineficacia del procedimiento iniciado o, en su caso, el cese de la actividad. Pero, ¿a qué plazo nos estamos refiriendo? NO APARECE el plazo para que el vecino pueda subsanar errores, y esto consideramos que genera indefensión ante la decisión unilateral de la Administración de, incluso, el cese de la actividad.
- En el art. 11.1.1 aparece un plazo de subsanación de 10 días para presentar documentos que permitan obtener la licencia correspondiente; sin embargo no se especifica el plazo que se tiene para solicitar el plazo de la licencia en caso de subsanar la solicitud, ni por cuánto tiempo se va a mantener la suspensión cautelar sobre la actividad.
- El art. 11.1.2. vuelve a hablar de plazos pero ahora desde una perspectiva de más confusión: se dice que para las posibles subsanaciones del vecino y después de haber suspendido la actividad cautelarmente, se concederá un “plazo razonable”, pero breve, sin más. Esto abre la puerta a un plazo que hoy puede ser uno y mañana otro, pudiendo la administración incurrir en ciertas arbitrariedades en absoluto deseables.

- Cuando se acomete la fase de inspección (art. 11.2), la resolución de los Técnicos Municipales, suponemos cualificados para ello, puede ser: favorables, condicionada o desfavorable. En la condicionada se han de proponer medidas correctoras, suponemos que por técnicos cualificados para ello, en un plazo indicado al interesado. ¿Porqué no se pone un plazo mínimo, al menos para poder hablar de cierto criterio objetivo, asumiendo que no todas las medidas son subsanables con la misma facilidad?. No establecer plazos mínimos puede hacernos pensar que no se actúe igual en todos los casos.
- En este mismo art. 11.2, cuando el informe es desfavorable siguen apareciendo criterios poco claros, como lo aparecido en el párrafo segundo cuando se hace referencia a que cualquier dato imposibilitará a continuar con la actividad, pero nuevamente sin plazo de subsanación.

Esta debiera ser una ordenanza que regule la actividad de nuestro pueblo de forma organizada, justa y equitativa, pero nos encontramos con un texto con contradicciones y sobre todo con la puerta abierta al uso de criterios subjetivos en la administración de los plazos, por ejemplo, con los que los vecinos y vecinas de Olías están dotados en su relación con la administración. Por este motivo vamos a votar en contra.

Al respecto, el Sr. Alcalde expone: En relación con los plazos, si hay un vacío legal, nos remitimos a los plazos generales, y no podemos contravenir la Ley que, sobre el Técnico competente, se refiere al que lo sea en cada materia y en cada Ayuntamiento; en el Ayuntamiento de Olías, si se trata de un tema referente a una grieta, intervendrá el Arquitecto o el Aparejador Municipal, y, si es un tema de ingeniería, pues actuará uno de los Ingenieros del Ayuntamiento, Raúl ó Paco Guadamillas. Creemos que la Ordenanza está bien hecha, y, si hay algún fallo, son subsanables, y los podías haber dicho en la Comisión de Hacienda.

Seguidamente, el Sr. Vega manifiesta: Se puede estudiar nuestra Propuesta, y pasarla a otro Pleno - ya, no hay más Plenos Ordinarios, indica el Sr. Alcalde -.

A continuación, el Sr. Hernández comenta: Aquí, hubo una modificación en el marco de la Ley Europea, la Ley Ómnibus, que liberalizaba los trámites de las licencias, sobre todo las de apertura, y se estará o no de acuerdo, pero la Ley está en vigor y dispuso las actividades en las que no era necesaria la licencia previa y bastaba con que un Técnico cualificado se responsabilizara de ello. Las Corporaciones Locales podían actualizar ésta materia, regularla, y, en esa línea, votaríamos a favor. Si la Ordenanza se puede mejorar, podría dejarse pendiente aplazándolo hasta el Pleno del Sorteo de las Mesas Electorales o el Ordinario de mayo, y, si no, en la próxima legislatura.

En ésta materia, se produce, seguidamente, un amplio debate de los Sres. Asistentes, planteándose diversas propuestas y alternativas de estudio de éste tema, formas y plazos de actuación, su regulación jurídica, decidiéndose, en definitiva, proceder a la votación del referido contenido de la citada Ordenanza.

Finalmente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes a excepción del Sr. Concejál Miembro del Grupo Corporativo I.U. quien se abstuvo, aprobar el

contenido de la referida Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de control posterior de las actividades y obras de adecuación iniciadas por declaración responsable o comunicación previa en Olías del Rey, elevándose a definitivo éste acuerdo, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

Seguidamente, el Sr. Alcalde indica: Jorge tienes, ahora, 20 días para traer eso.

7º.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL.- El contenido de la citada Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL

FUNDAMENTO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos o realización de actividades de control" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

II NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, instalaciones y actividades sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa reúnen los siguientes requisitos:

- a) Con carácter general los establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial, que resulte de aplicación.
- b) Las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones.
- c) La disposición por los titulares de las actividades de la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecidos en los apartados anteriores.

2. Asimismo se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regulación.

Artículo 3º

Tiene la consideración de apertura a los efectos de esta Ordenanza:

- A. La instalación por vez primera de un establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- B. La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- C. La ampliación del local y las alteraciones en éste o en las instalaciones de la actividad que afecten a cualquiera de las condiciones señaladas en las letras a) y b) del artículo 2º, exigiendo nueva verificación de las mismas .
- D. La reanudación de la actividad, cuando ello requiera la concesión de nueva licencia, declaración responsable o comunicación previa.

No están sujetos a la tasa los cambios de titularidad de licencias o de titularidad de establecimientos y actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa, sin modificación del local o de la actividad.

Artículo 4º

1. Se entenderá por establecimientos y actividades a los efectos de esta Ordenanza, todo local o edificación, esté o no abierta al público, no destinada exclusivamente a vivienda y que:
 - Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial, espectáculos públicos, actividades recreativas y de servicios que esté sujeta al Impuesto de actividades económicas.
 - Aún sin desarrollar aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas, en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, escritorios, oficinas, despachos, estudios o almacenes.
 - Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendidos en los dos párrafos anteriores, deban ser objeto de control técnico y administrativo municipal por estar comprendido en el ámbito de aplicación de la legislación medioambiental, de espectáculos públicos y actividades recreativas.
2. La denominación de actividad comprende también las instalaciones propias de los establecimientos que deban ser objeto de control técnico en razón tanto de seguridad pública como de sus elementos externos que produzcan emisiones. Específicamente las de climatización por frío o calor que deban ser objeto de comunicación previa o de licencia en razón de su potencia.

III SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las actividades, establecimientos o instalaciones.

IV RESPONSABLES

Artículo 6º

Serán responsable solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de de la Ley General Tributaria.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

1. Para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa, teniendo en cuenta la superficie útil total del local constitutivo de unidad inmobiliaria y estructural.

Si se trata de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Por cada comunicación previa o declaración responsable:

De 1 a 100 m ² del local	2,00 euros /
m ²	
De 101 a 300 m ²	1,80 euros / m ²
De 301 a 500 m ²	1,60 euros / m ²
De 501 a 1000 m ²	1,40 euros / m ²
De 1001 m ² a 2000 m ²	1,20 euros / m ²
De 2001 m ² en adelante	1,00 euros / m ²

2. En el supuesto de que se trate de actividades sujetas a la obtención de licencia, se incrementará la cuota resultante de aplicar las tarifas anteriores en la cantidad de 20%.

3. En el supuesto de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa por ampliación de superficie de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo a la nueva superficie.

4. Cuando, con ocasión de inspecciones técnicas municipales con motivo de comunicaciones de cambio de titularidad de actividades, se compruebe que se han producido alteraciones o modificaciones en el local o sus instalaciones con respecto

a su estado original que no supongan una reforma sustancial del conjunto de la actividad, pero que hagan necesaria una nueva verificación, mediante nueva solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, del cumplimiento de alguna de las condiciones que el establecimiento debe reunir conforme a las letras a) y b) del artículo 2º de esta ordenanza, la tasa se reducirá 50 % de la establecida con carácter general.

5. En los supuestos de actividades al aire libre sujetas a licencia en terrenos de propiedad privada, exteriores o interiores de los locales o edificios, la tasa será del 50% de la establecida en el punto 2 en relación con el número 1 de este artículo, aplicable a la superficie al aire libre, sin perjuicio de la correspondiente a la del local cerrado o edificación propios de la actividad.

6. En las actividades que vayan a realizarse en suelo rústico para las cuales se precisen para su legitimación licencia municipal, se reducirá en un porcentaje del 80 % la cuota resultante de aplicar las tarifas del apartado 1 de este artículo.

En cualquier caso nunca las cuotas resultantes podrán ser inferiores a la cantidad de 60 euros.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

DEVENGO

Artículo 9º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- A) En actividades sujetas a licencia de apertura, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.
- B) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.
- C) Cuando la apertura o instalación haya tenido lugar sin haberse solicitado la oportuna licencia, o sin que se hubiera presentado declaración responsable o comunicación previa, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

VI

GESTIÓN

Artículo 10º

1. Al tiempo de la solicitud de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, los interesados deberán efectuar autoliquidación y pago del importe de la tasa. No se concederán las licencias ni se declarará o certificará administrativamente la legitimidad de la actuación comunicada o declarada responsablemente sin el cumplimiento de este requisito.
2. Cuando se constatare que la autoliquidación efectuada no se corresponde a la real, se requerirá a los interesados a fin de que presenten autoliquidación complementaria. La desatención a este requerimiento producirá los efectos previstos en el número anterior. Si, pese a ello, se produjere la apertura del establecimiento, se efectuará liquidación complementaria correspondiente que será notificada al sujeto pasivo.
- 3.- generan derecho a la devolución del 90% de la tasa:
 - a) la denegación de la licencia de apertura.
 - b) el desistimiento del procedimiento de trámite de la licencia con anterioridad a su concesión.
 - c) La renuncia a la apertura de las actividades previamente comunicadas o declaradas responsablemente, cuando no se hubiera realizado la actividad administrativa de control con anterioridad a la renuncia.

Artículo 11º

Se consideran caducadas las licencias, o los efectos de la declaración responsable o comunicación previa si después de concedidas o presentadas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales, o realización de las instalaciones o, si después de abiertos los locales se cerrasen por un periodo superior a seis meses.

VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

VII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal, deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de apertura.

VIII DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Pacheco explica el contenido de la citada Ordenanza, indicando: Se han fijado siete tramos, basándose más en lo que deben ser las tasas considerando el coste del Servicio que, ahora, prima antes que la superficie del local que se valoraba más en la Ordenanza anterior. Las tasas deben cubrir el coste del Servicio que se presta, aplicándose las siguientes tasas - las detalla - y no hay más tasas, al haberse suprimido las tasas por cambio de titularidad u otros tipos aplicables que había en la Ordenanza anterior. Es una tasa única, y, sólo, si la actividad está sujeta a licencia, con proyecto, se incrementa la cuota de la tasa en un 20%.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: Esta es una Ordenanza que consideramos de importancia absoluta ya que es la que debiera ser responsable de una posible revitalización del sector industrial y de la pequeña y mediana empresa. Sin embargo, nuevamente, como en los plenos en los que este equipo de gobierno ha traído propuesta de mociones, no quieren atender a criterios que desde Izquierda Unida consideramos de justicia, como son las exenciones o las bonificaciones. Y que en este caso podrían considerarse un acicate que ayudara a posibles establecimientos industriales a ponerse en marcha ayudando a paliar situaciones complicadas.

Pero es que además creemos que tampoco contiene esta ordenanza supuestos que consideramos importantes y que voy a intentar explicar a continuación:

- Art. 3. Así mismo debiera incluirse otras contempladas en apartados anteriores pero que tengan que se objeto de control técnico y administrativo municipal por ser considerado como actividad molesta, nociva o peligrosa
- Desde este grupo creemos además que deben estar obligados a proveerse de la oportuna licencia
- La apertura de locales destinados al culto
- La reapertura de locales cuya actividad haya sido objeto de traslado determinado por derribo forzoso, hundimiento, incendio o hubiese sido verificado en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales, siempre y cuando el local objeto de reapertura tenga igual superficie y se ejerza en él la misma actividad
- Los cambios de titular por sucesión "mortis causa" entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes
- Los cambios de titular entre cónyuges por separación de bienes, por divorcios y por separación conyugal y entre cónyuges y descendientes de primer grado

- Nos llama la atención el art. 7.1 ya que no entendemos cómo la tasa que se cobra a los locales de menos metros, las empresas más pequeñas a priori, son los que tienen la tasa más alta, en concreto la tasa es del doble entre locales de 1-100 m² y los de más de 2001 m².
- Queremos reseñar que para el cálculo de la cuota a pagar por la apertura de establecimiento tampoco se ha querido introducir un coeficiente importante como es el que tenga en cuenta la potencia instalada de la maquinaria destinada al ejercicio de la actividad, introduciendo algunos factores de reducción o el personal contratado en la empresa, que entendemos son factores que deben tenerse en cuenta para establecer la cuota a satisfacer.
- Sin embargo es al art. 8 de la ordenanza, Exenciones y Bonificaciones, el que nuevamente traspasa nuestra línea roja de compromiso con el vecino y vecina de Olías olvidando dar facilidades incluso para esto: adquisición de riqueza para el pueblo. Y esto no lo entendemos ni lo compartimos. En todos los plenos hemos traído nuestra idea de justicia social entendida, entre otras cosas, con el compromiso de que todo se paga, pero paga más quien más tiene, y en este caso también.
- Para nosotros, debieran estar exentos del pago de la tasa de licencia apertura:
 - 1. Los traslados debidos a casos fortuitos o de fuerza mayor, que afecten a los inmuebles.
 - 2. Las asociaciones declaradas de Utilidad Pública.
 - 3. Los traspasos o cambios de titular, cuando no se modifique la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Así mismo debieran obtener bonificaciones:
 - 2. Del 95% de la cuota, las licencias de apertura o de actividad para cada local individual de un edificio que tenga ya autorizado con carácter general para todo el edificio, la apertura o la instalación de cualquier actividad sea comercial, profesional o industrial.
 - 3. Del 90% de la cuota, a los titulares de licencias que soliciten voluntariamente la regularización de la actividad del establecimiento en funcionamiento ante la necesidad de adecuarse a una nueva normativa.
 - 4. Del 75% de la cuota, que corresponda al nuevo local o establecimiento, cuando por los interesados se solicite voluntariamente el traslado desde el casco urbano de la ciudad a los polígonos industriales, con obligación de cierre del local o establecimiento anterior.
 - 5. Del 50% de la cuota a los titulares de licencias que por razones particulares renuncien a la licencia antes de iniciar la actividad, y soliciten la baja en los padrones fiscales.
 - 6. Del 50% de la cuota, discrecionalmente, a las ferias y exposiciones cuya celebración incentive o apoye intereses generales y públicos, sean de orden cultural, social, lúdico, deportivo y las ventas que en su caso efectúen no menoscaben los intereses del comercio, industria y servicios profesionales.
- El art. 12 habla de infracciones y sanciones y si nos gustaría introducir algún caso especial que no queda contemplado en las sanciones de la Ley General Tributaria, como son lo referido a la apertura de locales sin obtención de licencia

o apreciarse y verificar falsedad de datos con el fin de establecer una base de gravamen distinta a la que correspondería

Por estos motivos técnicos, pero sobre todo ideológicos es por lo que vamos a votar en contra de esta Ordenanza.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: Nos manifestamos igual que la vez anterior, y, aquí, toda la casuística que ha expuesto I.U. es difícil que ocurra, aquí, pero, en cualquier caso, como es una enmienda a la totalidad, y lo íbamos a votar a favor, hay que estudiarlo todo, y, como, en dos meses, hay Elecciones y no sabemos qué pasará, hay que ver, en definitiva, si se cambia la Ordenanza existente y se mejora; también, hay que decir que, si esto se hubiera planteado en la Comisión, se podría haber estudiado, por tanto o se retira o nos abstenemos.

A continuación, el Sr. Pacheco indica: De todas formas, las actividades al aire libre tienen una reducción del 50% - cita ejemplos -, y las realizadas en suelo rústico una bonificación del 80%.

Prosiguiendo el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Hernández pregunta al Sr. Vega: En tu intervención a qué actividades de culto te referías. Al respecto, el Sr. Vega contesta: Pueden ser varias las actividades de culto - lo comenta - y respecto, a las actividades al aire libre, las Ferias no tienen por qué ser al aire libre, pueden ser en el Teatro, y, en relación al estudio de las Ordenanzas, hay que decir que nos las dieron el mismo día de la Comisión de Hacienda, por lo que no hemos tenido tiempo de estudiarlo, antes, y lo hemos tenido que traer al Pleno planteando varias opciones.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., aprobar la referida Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos o Realización de Actividades de Control, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., elevándose a definitivo éste acuerdo, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública. Se abstuvieron, en la indicada votación, los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejales de I.U.

8º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA EN MATERIA DE FUGAS DE AGUA.- El contenido de la citada Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua potable, así como los derechos de acometida y enganche a la red municipal.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

VI DEVENGO

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de trimestres, semestres o un año.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en los reglamentarios periodos de cobranza.
3. El Ayuntamiento, al formalizar el suministro del Servicio de agua al usuario, podrá establecer las formas de pago de los recibos correspondientes, mediante domiciliación bancaria, Oficinas Gestoras Municipales, Entidades Colaboradoras y otras de análogas características.

VII FRAUDES EN EL SUMINISTRO

Artículo 7º.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO

- La entidad Gestora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.
- Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.
- Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua y/o vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Empresa Gestora. Estimándose como tales:
 - a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
 - b) Utilizar agua del Servicio aún existiendo contrato de abono, cuando se haya cortado el suministro.
 - c) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
 - d) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto a los intereses del servicio.
 - e) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

- f) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- g) Revender el agua obtenido del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

Artículo 8.- LIQUIDACIONES DE FRAUDE EN EL SUMINISTRO

1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Para determinar la capacidad nominal de los contadores se deberá utilizar la siguiente TABLA de diámetros de los contadores y de caudal nominal:

TABLA DIAMETROS CONTADORES - CAUDAL NOMINAL

DN CT (mm) (diámetro)	Qn (m3/h) (Caudal nominal)
13 mm	1,5
15 mm	1,5
20 mm	2,5
25 mm	3,5
30 mm	6
40 mm	10
50 mm	15
63 mm	25
80 mm	40
100 mm	60
125 mm	100
150 mm	150
200 mm	250
250 mm	400
300 mm	600

2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.
3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el punto primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.
4. En el supuesto previsto en el artículo 7º.g) de la presente Ordenanza, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado; dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, está sujeto al I.V.A. específico que le fuera aplicable.

Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto

en la Ley General Tributaria, y cuantas Disposiciones Vigentes fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

VII DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo de Tarifas

A) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN USOS DOMESTICOS

1. Derechos de acometidas-enganches

Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble 70,00 €

2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua 1,6441 €

3. Tarifas de Consumo

Trimestrales

<i>De 0 hasta 15m³.....</i>	<i>0,2560 €/m³</i>
<i>De 16 m³ a 40m³.....</i>	<i>0,4886 €/m³</i>
<i>De 41m³ a 60m³.....</i>	<i>0,9890 €/m³</i>
<i>Más de 60m³.....</i>	<i>1,6288 €/m³</i>

En las lecturas semestrales, los tramos de los bloques se duplicarán y se multiplicarán por los precios indicados. Las lecturas anuales se cuadruplicarán en relación a las trimestrales y se multiplicarán por las mismas tarifas.

B) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN OTROS USOS

1. Derechos de acometidas-enganches

Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1º del presente artículo 70,00 €

Por instalaciones, puestos, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, ubicados en zonas y terrenos de uso público local con ocasión de la organización y desarrollo de fiestas locales y de las urbanizaciones de la zona sur, así como de actos recreativos, deportivos y de espectáculos, limitándose el inicio y finalización de la acometida – enganche a dos días antes y dos días después de la fecha del acto o evento que se organice o celebre 30,00 €

2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua 6,5763 €

3. Tarifas de Consumo

a) Trimestrales

De 0 hasta 15m² 0,5235 €/m³

De 16 m³ a 60m³ 0,9890 €/m³

Más de 60 m³ 1,7452 €/m³

b) Piscinas Comunitarias

Se establece un precio y un módulo únicos..... 0,8580 €/m³

C) CRITERIOS DE FACTURACION

Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados A y B, del presente artículo, se establece el siguiente criterio de facturación:

- El **periodo de facturación trimestral, semestral o anual** se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del Servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por la Entidad Gestora.

D) ADQUISICIÓN, LECTURA Y VERIFICACIÓN DEL CONTADOR

- 1) El contador o equipo de medida deberá ser suministrado e instalado por la Entidad Gestora, y sufragado por el cliente, según cuadro de precios aprobados en cada momento.

- 2) Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro o en su defecto hasta el límite de la propiedad o fachada. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa Gestora.
- 3) Cada vecino es responsable del cuidado y mantenimiento de la red de agua en todo el recorrido de la misma por el interior de su propiedad. Todo ello, al margen de la ubicación actual del contador de agua. Es responsabilidad del cliente facilitar el acceso al contador para tomar la lectura del mismo.
- 4) Cuando el cliente no esté conforme con el volumen registrado en un periodo de facturación, deberá comunicarlo por escrito a la Entidad Gestora, la cual, en un plazo de 15 días hábiles procederá a realizar una comprobación particular en su domicilio.
- 5) En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el cliente y la Entidad Gestora, será preceptivo someter al contador o aparato de que se trate a una verificación oficial, previo pago por parte del cliente de los costes de verificación correspondientes, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven. En ese caso, la entidad Gestora procederá al desmontaje del contador en presencia del abonado y lo remitirá a un laboratorio oficial.

Si un contador funciona con error superior al autorizado, en cualquiera de los tramos de consumo verificado, se tomará como base para la corrección de la liquidación, el porcentaje mayor que exceda del autorizado, de cualquiera de los tramos verificados, tanto si sale al alza o la baja el consumo. Este error se descontará o se sumará del consumo registrado con el contador antiguo en el mismo periodo, determinándose así la cantidad nueva a satisfacer durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas contratadas. El plazo de corrección de la liquidación en ningún caso será superior a tres meses.

- 6) Gastos de la comprobación o verificación de contadores:
 - a) Los gastos de comprobación comprenderán:

1.- gastos de manipulación	170,00 € (IVA incluido)
2.- coste del agua consumida.....	Según factura
3.- gastos de desplazamiento y/o envío.....	21,30 € (IVA incluido)
 - 4.- tasas de verificación oficial (en su caso)..... (Tasa oficial en vigor de los Servicios Periféricos de Fomento) .
- b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia de la Entidad Gestora, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

- c) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del Abonado, en caso contrario, serán por cuenta de la Entidad Gestora.
 - d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Abonado y la Entidad Gestora, y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

Notificaciones: La Entidad Gestora estará obligado a notificar por escrito al cliente, el resultado de cualquier verificación oficial que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

E) FACTURACIÓN EN CASOS DE FUGA POR AVERÍA OCULTA

1. Definiciones

- a) Avería oculta.- A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores.

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

- b) Consumo habitual.- Se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los 6 meses anteriores.

2. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas

La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La entidad gestora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas

hábiles desde la recepción de aviso. La notificación de parte del abonado a la Entidad gestora podrá hacerse en las oficinas de la localidad, o bien en el número de atención al cliente.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

- b) Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.
- c) Que por parte de la Entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.
- d) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.
- e) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico conjunto entre la entidad gestora y el ayuntamiento.
- f) Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

3. Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas

- a) Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado según el punto 1.b). La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del **bloque 2** del sistema tarifario normal en vigor.
- b) Este régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Pacheco indica: Ésta Ordenanza no modifica nada de precios, e introduce un Apartado que, hasta ahora, no se

había dado el momento de recogerlo en la Ordenanza, y que es el denominado Fuga de Aguas - detalla su concepto, la problemática que representa, su facturación procedente en los Bloques de Tarifas existentes y el procedimiento a seguir que, en definitiva, trata, como fin primordial, que el consumo que se produzca en las situaciones de fugas de aguas, se facture en el Bloque 2, en vez del actual Bloque 3, que, en palabras del citado Concejal produce “un facturón de agua tremendo” y, en definitiva, va a pagar el precio de agua que nos cobra Picadas.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: En esta materia nuestro voto viene justificado por nuestra trayectoria política en esta legislatura. Apostamos porque el Derecho Humano que supone el acceso al agua en Olías esté gestionado por el gobierno municipal, esté gestionado por el ayuntamiento. Sabemos que solo así los ciudadanos son los grandes beneficiados del aprovechamiento de este Derecho y que además como ayuntamiento estaremos recuperando conceptos esenciales que nunca debimos vender, como son el de la transparencia, la calidad y la eficacia.

Solo un agua gestionada desde manos públicas permitirá recuperar el control sobre la gestión de la misma sin necesidad de acceder a chantaje impuestos por la empresa concesionaria, Aqualia en nuestro caso. No tendremos que recurrir a entregar las obras relacionadas con la gestión de nuestro Derecho a la empresa concesionaria, sin pasar por el filtro de control municipal que supone las licitaciones de obras que ahora se adjudican a la concesionaria sin más trámites. Nosotros como representantes del Pueblo y el Pueblo mismo, por lo tanto, hemos cedido al oscurantismo de contratos sin licitación ni competencia.

Accedemos al chantaje de la empresa privada cuando vendemos la calidad del agua que bebemos en Olías: en los pliegos de condiciones administrativas que hemos firmado concedemos a Aqualia la potestad única de ser quien decida si el agua que bebemos es o no adecuada y salubre. Pero es que además perdemos el criterio de calidad en el empleo: el 90% de los trabajadores de los servicios municipales del agua que han pasado a la empresa privada, han pasado a temer por su empleo. En esas empresas nos encontramos a trabajadores que hacen lo mismo que otro compañero subrogado desde el ayuntamiento que cobra sustancialmente menos. Hemos vendido, hemos regalado, a las empresas el poder de la calidad en el empleo.

Pero también los ayuntamientos han antepuesto los intereses empresariales a los de los vecinos y vecinas: entregando la gestión de nuestro Derecho a una empresa privada caemos en las garras de conceptos como equilibrio económico de la concesión o beneficio empresarial, cuyo único fin es ganar dinero. Y lo ganan. Por estos “sacrosantos” conceptos los vecinos sufrimos subidas sistemáticas del precio del agua con el único fin de garantizar un beneficio empresarial sin importar si el vecino puede o no pagar el recibo. Si no puede: la empresa cortará el suministro, si puede seguirá engordando la cuenta de beneficios empresariales de Aqualia. Pero lo que tiene la empresa asegurado es su ganancia a costa de nuestros bolsillo, de ahí la subida sistemática de precios que sufrimos cada año.

Señores y señoras concejales y concejalas, público asistente, ES MENTIRA que el agua gestionada desde lo público sea más cara, lo acaba de publicar el BOE de 9 de marzo de 2015 en su Resolución de 25 de noviembre de 2014, aprobada por la Comisión Mixta

para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2011: el agua gestionada por nosotros nos saldría más barata, pero sobre todo estaría en nuestras manos, estaría bajo nuestra vigilancia, fuera del alcance de especuladores de Derechos Humanos Universales, como es el del acceso al agua.

Ya se su respuesta, y quiero decirles, antes de que me contesten, que la voluntad del Izquierda Unida en Olías del Rey es revertir el contrato leonino y cainita que tenemos desde el único criterio del beneficio público frente al chantaje que la empresa privada nos tiene sometido. Queremos evitar los desahucios hídricos a los que la ordenanza de Olías da potestad a Aqualia a llevar a cabo. Solo el agua en manos públicas asegura que esto no pase y es un error que continua en manos privadas.

Nuestra postura con respecto al agua solo cambiará cuando revertamos el proceso privatizador para convertirlo en un proceso de remunicipalización de nuestro derecho para que deje de ser su negocio, el negocio exclusivo de los especuladores de nuestros bienes esenciales.

Hoy nos traen una modificación de la ordenanza, nosotros solo esperamos la modificación en la que se cuente cómo pasamos a gestionar el agua nosotros, que no hace nada más que ahondar en el miedo a levantar la voz frente a la empresa. Miren, en el pliego de condiciones y cláusulas administrativas que rigen la concesión, las obras de mantenimiento de la red dependen de Aqualia. Cualquier rotura interna se hace cargo Aqualia. Este debiera haber sido el único punto que modifique la ordenanza, pero no: si es avería oculta y se informa en 24 horas (recordemos que está oculta) será una cosa, si es avería en instalación de no sé dónde será otra cosa. Las averías en las canalizaciones las paga Aqualia a coste cero del usuario, pero eso no está en el contrato de concesión y ahora el equipo de gobierno esta reocupado por que Aqualia litigue con el ayuntamiento o se enfade. Y este es el problema

Nuestro voto va a ser NO a una ordenanza que mantiene la gestión de un Derecho Humano esencial en manos privadas.

A continuación, el Sr. Hernández manifiesta: Aquí, se trae una modificación puntual concreta de la Ordenanza, y que todos nos hemos encontrado estos casos, y no quiere decir que, por estar a favor o en contra de esto, no estéis a favor de remunicipalizar el Servicio, eso es otra cosa. La duda es si tiene que aplicarse el 2º Bloque de Tarifas - lo detalla - ya que, en éste tramo, hay algo de superávit, y creemos que debería aplicarse un Bloque intermedio entre el primero y el segundo Bloque, y no estoy en condiciones de decir, en éste momento, cuál sería el precio, realizándose un cálculo - lo detalla - en ese Bloque que solucionaría esas situaciones, y, por eso, decimos que se podía contemplar, en la Ordenanza, un 5º Bloque de Tarifas que permitiría que se ajustase el precio real del coste del agua. Si no se plantea ésta modificación, como creemos que la que se plantea en la Ordenanza mejora la existente, votaríamos a favor.

Al respecto, el Sr. Pacheco comenta: En el 2º Tramo, con los precios - los cita - de 2.014, habría un pequeño margen, y como en 2.015, no ha subido el agua - detalla porcentajes, incluido el I.P.C.-.

En ésta materia, el Sr. Hernández indica: Nosotros mantenemos la postura, votamos a favor.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Alcalde comenta: Es un sistema que utilizan otras Empresas, y, creo, Jorge, que has tenido tiempo para hacer esto, en la legislatura anterior.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, a excepción del Sr. Concejal Miembro del Grupo Corporativo I.U. quien votó en contra, aprobar la referida modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, en materia de fugas de agua, elevándose a definitivo éste acuerdo, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

9º.- RATIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (P.O.M.). Primeramente, el Sr. Alcalde manifiesta: Vimos, en la Comisión de Urbanismo del pasado jueves, que, ya, se ha aportado la Carta Arqueológica que nos faltaba para completar el P.O.M., y se han realizado unas pequeñas rectificaciones que figuran en el Documento, siendo una de ellas una reclamación presentada, por Olga Brasal, que afecta a la fachada de su propiedad, habiéndose decidido desplazar un poco, hacia abajo, la rotonda.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: Desde I.U. nos vamos a abstener. Estamos de acuerdo, políticamente. La parte especulativa se elimina, se aceptan las alegaciones de los vecinos, pero nos falta revisar los factores técnicos para poder decidir. Por ello, nos vamos a abstener.

A continuación, D. Miguel Ángel De Paz, Miembro del Grupo Corporativo P.S.O.E., indica: Estamos en contra, no se recogen todas las alegaciones de todos los que han participado, durante la información pública, y todavía estamos menos de acuerdo, respecto a esa última reclamación, de la que no teníamos que haber admitido eso, dado que se desfavorece un monte público y había que haber mantenido la rotonda en su situación anterior.

Al respecto, el Sr. Alcalde comenta: La rotonda no se mete en el Parque.

Finalmente, realizada la votación preceptiva, se acuerda, por ocho votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde y a los siete Sres. Concejales, todos ellos Miembros del Partido Popular, cumpliéndose el requisito de quórum especial- mayoría absoluta (7) del número legal (13) de Miembros de la Corporación Municipal, dispuesto por la legislación vigente - :

1º.- Completar, definitivamente, con la incorporación de la Carta Arqueológica, la documentación obrante en el Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Olías del Rey que figura en el Acuerdo adoptado, por el Pleno Corporativo, en Sesión celebrada el día 30-7-2.014, mediante el que se aprobó inicialmente el referido P.O.M.

La documentación obrante en la Carta Arqueológica es, básicamente, la siguiente:

- Generalidades: Alcance y Objetivos del Catálogo.
- Categorías, Grados de Protección y Condiciones estéticas específicas.
- Zonas de Protección Arqueológica: Alcance, Ámbitos y otras Zonas de Protección.
- Tipos de obras permitidas: Alcance, Marco Legal, Tipos y Condiciones de obras.
- Normas de Protección: Deberes de Conservación, Infracciones, Planes y Programas.
- Protocolo de Intervención, Medidas de Conservación, Procedimientos de Inspección y Sancionador, Publicación del Patrimonio Cultural, Alcance y Ampliación, Modificaciones del Catálogo, Inmuebles y Espacios Protegidos, Fichas del Catálogo, y Ámbitos de Protección y Prevención del Inventario.

2º.- Hacer propios y ratificar los Informes de los Servicios Técnicos Redactores del P.O.M. que se detallarán, seguidamente, y que recogen los estudios previos realizados, por los Miembros de la Comisión Municipal de Urbanismo, en relación a las alegaciones presentadas, durante el reglamentario período de información pública, así como a los recursos posteriores interpuestos por Dña. Olga Brasal López (Recurso de Reposición a la desestimación municipal de la Alegación nº 9, que fue adoptada, mediante el anteriormente citado acuerdo plenario de aprobación inicial del P.O.M., de fecha 30-7-2.014, y que se recoge, finalmente, como Alegación nº 33, estimada definitivamente, como se detallará, a continuación, en el actual Documento de Informes de Alegaciones al P.O.M.), y por D. Antonio García Sánchez (Recurso Contencioso-Administrativo al referido acuerdo plenario de aprobación inicial del POM, de fecha 30-7-2.014, referente a la Alegación nº 32, también estimada definitivamente, tal como figura, igualmente, en el indicado Documento de Alegaciones, y que se detallará a continuación), y sin perjuicio de la revisión que el propio Ayuntamiento hace de la Alegación nº 20, en defensa de los bienes municipales calificados como Zona Verde situada entre las Calles Torrejón y Barranco, en base al Informe de los Servicios Técnicos Municipales que, igualmente, se detallará seguidamente, y en aplicación de lo dispuesto, básicamente, en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de fecha 13-6-1.986, que otorga, a las Entidades Locales, las prerrogativas de “recobrar, por sí, la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo” así como de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-1.992, que faculta, a las Administraciones Públicas, a “rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Estos acuerdos se notificarán a los interesados afectados personados en las actuaciones, dándoles traslado de los citados informes técnicos, cuyo contenido completo es el siguiente:

3º.- Ratificar, definitivamente, con la inclusión de los presentes acuerdos que se adoptan, por el Pleno Corporativo, en éste mismo Punto del Orden del Día, la aprobación inicial del Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Olías del Rey que fue realizada, en la Sesión del Pleno Municipal celebrada el día 30-7-2.014, conteniendo la

documentación y cumpliendo los requisitos y trámites dispuestos, básicamente, en los artículos 24, 34, 36 y 37 del Texto Refundido de la Ley Autonómica de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (TRLOTAU), de fecha 18-05-2010, así como en los artículos 37-49 y 130-136 del Reglamento Autonómico de Planeamiento Urbanístico de fecha 14-09-2004.

4º.- Considerar, en relación con el contenido de los acuerdos precedentes, que no se ha introducido, en definitiva, modificación sustancial alguna en el P.O.M. de Olías del Rey.

5º.- Proceder, finalmente, a la publicación oficial del acuerdo municipal de ratificación definitiva de la aprobación inicial del P.O.M., como trámite de procedimiento administrativo común, en aplicación de lo dispuesto en la vigente legislación general y de régimen local.

Votaron en contra de éstos acuerdos municipales los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., y se abstuvo el Sr. Concejal del Grupo Corporativo I.U.

10º.- APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA, COMO PARCELA SOBRANTE, DEL TERRENO MUNICIPAL QUE, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1.024,11 M², ESTÁ SITUADO EN LA PARCELA Nº 63 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 16, CARECE DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO Y NO PUEDE SER EDIFICADO. ENAJENACIÓN DE PARTE - 175 M² - DEL REFERIDO TERRENO.-

Primeramente, el Sr. Alcalde explica el contenido del citado expediente, que contiene la preceptiva documentación, incluyendo los informes favorables de los Técnicos Municipales que justifican la calificación jurídica, como parcela sobrante, del terreno municipal que, teniendo una superficie total de 1.024,11 m² está situado en la parcela nº 63 de la Unidad de Ejecución nº 16, carece de aprovechamiento urbanístico y no puede ser edificado. Se ha procedido a realizar el precedente anuncio de información pública, y, también, se ha comunicado, a los vecinos colindantes, su derecho a optar a la enajenación de la parcela. En la reunión de la Comisión Municipal de Urbanismo, de fecha 12-3-2015, se abrió la única plica presentada, por D. Javier Chaparro López-Vizcaíno, comunicando su intención de adquirir ésta parcela, en los términos establecidos, mediante oferta económica por valor de 26.250€.

A continuación, el Sr. Vega expone: Estamos de acuerdo. La misma expresión es manifestada, seguidamente, por el Sr. Hernández.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto, básicamente, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de fecha 14-11-2011, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de fecha 3-11-2003, y, específicamente, en los artículos 7,8 y 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de fecha 13-6-1986, y en los artículos 76-79 – reguladores de la constitución y gestión de los Patrimonios Públicos del Suelo - del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de fecha 18-5-2010, así como en el resto de la Normativa Legal aplicable en ésta materia, se acuerda, por unanimidad de los Sres.

Asistentes, cumpliéndose el requisito de quórum especial de la mayoría absoluta del número legal de Miembros de la Corporación Municipal:

- Aprobar la calificación jurídica, como parcela sobrante, del terreno municipal que, figurando incluido en el Inventario Municipal de Bienes con la naturaleza jurídica de bien patrimonial, se encuentra situado en la parcela nº 63 de la Unidad de Ejecución nº 16, ocupando una superficie de 1.024,11m², carece de aprovechamiento lucrativo, no puede ser edificado y tiene una valoración técnica de 26.250€, conforme se acredita todo ello, en los informes de los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, que el Pleno Corporativo hace propios y ratifica.
- Adjudicar definitivamente la enajenación de 175 m² del indicado terreno por venta directa, a D. Javier Chaparro López-Vizcaíno, en su calidad de propietario colindante que ha presentado, durante el plazo establecido al efecto, la pertinente oferta económica en sobre cerrado, por importe de 26.250€, lo que representa un valor igual sobre la base de la valoración técnica fijada, constando, en el expediente, la comunicación remitida a otros propietarios colindantes, Findetosa y Uniplay S.A., con derecho de optar, igualmente, a la referida enajenación, quienes no han presentado oferta alguna, durante el plazo fijado al respecto, todo ello de conformidad con el contenido de la Normativa Legal aplicable en ésta materia que se establece, básicamente, en el citado artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de fecha 13-6-1.986, al disponerse que las parcelas sobrantes serán enajenadas, por venta directa, al propietario o propietarios colindantes, o permutadas con terrenos de los mismos.
- Requerir al adjudicatario de la enajenación de 175 m² del referido terreno, D. Javier Chaparro López-Vizcaíno, a que, durante el plazo de los quince días hábiles siguientes al de recibir la notificación de éstos acuerdos municipales, formalice, con el Ayuntamiento, la pertinente escritura pública de transmisión de la citada propiedad, comunicándole que, en el caso de no atender el citado requerimiento, no cumplir los requisitos para la celebración del contrato de transmisión de propiedad de la parte enajenada de la citada parcela, o impedir la formalización de la escritura pública, la adjudicación quedará, de pleno derecho, sin efecto, con las consecuencias legales previstas en la Normativa anteriormente indicada.
- Autorizar, al Sr. Alcalde, a la firma de cuantos Documentos y Escritura Pública de transmisión del terreno hubiere que formalizar, en orden a ejecutar los presentes acuerdos municipales.

11º.- SOLICITUD DE DÑA. ANA DÍAZ DELGADO, ARQUITECTA MUNICIPAL, INSTANDO AUTORIZACIÓN GENÉRICA DE COMPATIBILIDAD EMITIDA, POR EL AYUNTAMIENTO, PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS, INCLUSO FUERA DEL MUNICIPIO, EN ORDEN A LA REDACCIÓN DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS TÉCNICOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 12 DEL REAL DECRETO 598, DE FECHA 30-4-1.985.- Tras ser informados los Sres. Asistentes del contenido del citado expediente, interviene el Sr. Vega indicando: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: También, estamos de acuerdo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, otorgar, a Dña. Ana Díaz Delgado, en su calidad de Arquitecta Municipal, autorización genérica de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, dentro y fuera del Municipio de Olías del Rey, en orden a la redacción de todo tipo de documentos técnicos, para los que está facultada, legalmente, incluyendo Proyectos de Edificación y Urbanización, así como sus Direcciones de Obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 12 del Real Decreto 598, de fecha 30-4-1.985.

12º.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA ADJUDICAR, EN PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, LA ENAJENACIÓN DE LA PLAZA MUNICIPAL INDEPENDIENTE DE GARAJE Nº 41 DE COCHE, ASÍ COMO DE DOCE PLAZAS DE MOTO, UBICADAS EN LA PLANTA SÓTANO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA COMUNIDAD DE VIVIENDAS PÚBLICAS DE PRECIO TASADO, SITUADAS EN EL SECTOR Nº 17-CALLE DE LAS MATEAS Nº 143.- El contenido de las Cláusulas Administrativas incluidas en el citado Pliego son las siguientes:

1.- OBJETO DEL CONTRATO: El Ayuntamiento de Olías del Rey convoca, en procedimiento abierto, un **CONCURSO PÚBLICO para adjudicar la enajenación de la plaza municipal independiente de garaje nº 41 de coche, así como de cada una de las doce plazas de garaje de moto**, ubicadas en la planta sótano del Conjunto Residencial de la Comunidad de Viviendas Públicas de Precio Tasado situadas **en el Sector nº 17-Calle de las Mateas nº 143**, conforme al siguiente detalle:

Elemento nº 41: **Plaza de aparcamiento de coche, nº 41**, tiene una superficie útil de nueve metros con noventa decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 40; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento nº 42; y, al fondo, con rampa de acceso. Está inscrita en el libro 215, tomo 1.766, folio 16, finca nº 12.059 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de garaje no vinculado con precio limitado en su primera transmisión, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-029, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0041DT.

Elemento nº 29: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 5**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con subsuelo de edificación; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento nº 6; y, al fondo, con talud de subsuelo del terreno sobrante de edificación. Está inscrita en el libro 214, tomo 1.761, folio 203, finca nº 12.047 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-031, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0029UX.

Elemento nº 30: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 6**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 5; a

la izquierda, con la plaza de aparcamiento nº 7; y, al fondo, con talud del subsuelo del terreno sobrante de edificación. Está inscrita en el libro 214, tomo 1.761, folio 206, finca nº 12.048 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-032, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0030TB.

Elemento nº 31: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 9**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 8; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento nº 10; y, al fondo, con talud del subsuelo del terreno sobrante de edificación. Está inscrita en el libro 214, tomo 1.761, folio 209, finca nº 12.049 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-033, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0031YZ.

Elemento nº 32: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 15**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 14; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento nº 16; y, al fondo, con talud del subsuelo del terreno sobrante de edificación. Está inscrita en el libro 214, tomo 1.761, folio 212, finca nº 12.050 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-034, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0032UX.

Elemento nº 33: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 24**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 23; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento nº 25; y, al fondo, con talud del subsuelo del terreno sobrante de edificación. Está inscrita en el libro 214, tomo 1.761, folio 215, finca nº 12.051 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-035, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0033IM.

Elemento nº 34: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 30**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 29; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento nº 30; y, al fondo, con talud del subsuelo del terreno sobrante de edificación. Está inscrita en el libro 214, tomo 1.761, folio 218, finca nº 12.052 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-036, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0034OQ.

Elemento nº 35: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 33**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 32; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento nº 34; y, al fondo, con talud del subsuelo del terreno sobrante de edificación. Está inscrita en el libro 214, tomo 1.761, folio 221, finca nº 12.053 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación

definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-037, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0035PW.

Elemento nº 36: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 34**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 33; a la izquierda, con subsuelo de elementos comunes; y, al fondo, con talud del subsuelo del terreno sobrante de edificación. Está inscrita en el libro 215, tomo 1.766, folio 1, finca nº 12.054 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-038, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0036AE.

Elemento nº 37: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 35**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con talud del subsuelo del terreno sobrante de edificación; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento nº 36; y, al fondo, con rampa de acceso. Está inscrita en el libro 215, tomo 1.766, folio 4, finca nº 12.055 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-039, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0037SR.

Elemento nº 38: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 36**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 35; a la izquierda, con zona de rodadura del garaje; y, al fondo, con rampa de acceso. Está inscrita en el libro 215, tomo 1.766, folio 7, finca nº 12.056 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-040, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0038DT.

Elemento nº 39: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 37**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 1; a la izquierda, con talud de acceso a la zona peatonal; y, al fondo, con zona de acceso peatonal. Está inscrita en el libro 215, tomo 1.766, folio 10, finca nº 12.057 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-041, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0039FY.

Elemento nº 40: **Plaza de aparcamiento de moto, nº 39**, tiene una superficie útil de cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Al frente, con zona de rodadura por donde tiene su entrada; a la derecha, con la plaza de aparcamiento nº 38; a la izquierda, con la plaza de aparcamiento nº 40; y, al fondo, con rampa de acceso. Está inscrita en el libro 215, tomo 1.766, folio 13, finca nº 12.058 del Registro de la Propiedad nº 2 de Toledo. Tiene la calificación definitiva de plaza de garaje no sujeta a limitaciones de VPT, con el nº de expediente 45-VT-0-003/09-042, siendo su Referencia Catastral 5627637VK1252N0040SR.

2.- TIPO DE LICITACIÓN: Se señalan, como tipos mínimos de licitación **al alza**, los importes de seis mil trescientos sesenta y cuatro euros, con ochenta céntimos (**6.364,80€**), más el **21% de IVA, para la plaza de garaje nº 41 de coche**, y de mil sesenta euros con ochenta céntimos (**1.060,80€**), más el **21% de IVA, para cada una de las doce plazas de moto**, y que se corresponden con la actualización de la valoración de los bienes objeto de enajenación, conforme al contenido del acuerdo adoptado, al efecto, por el Pleno Corporativo, en Sesión celebrada el día 9-9-2.013.

La adjudicación recaerá en el licitador que haga la proposición económica de mejor precio, hasta un tope de 20.957,28 euros para la plaza de aparcamiento de coche - las plazas de aparcamiento de moto no están sujetas a tope alguno - y que corresponde al precio máximo de venta establecido, por la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, conforme a lo dispuesto en la vigente Normativa Legal en materia de viviendas de protección pública. No se podrá presentar más de una oferta por cada licitador.

Los importes de las adjudicaciones resultantes se aplicarán y destinarán, por el Ayuntamiento, a la conservación y ampliación del Patrimonio Público del Suelo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76-79 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de fecha 18-5-2.010.

3.- GARANTÍA PROVISIONAL: Para poder tomar parte en el referido Concurso, será preciso adjuntar a la Proposición que se presente, el justificante acreditativo de haber constituido, en la Entidad Banco de Castilla-La Mancha (Sucursal de Olías del Rey) Cuenta Corriente número ES97/2105/3113/01/3010034413, la garantía provisional evaluada en el importe de ciento noventa euros con noventa y cuatro céntimos (**190,94€**), correspondiente al **3% del tipo de licitación sin IVA, para la plaza de aparcamiento de coche**, y de treinta y un euros con ochenta y dos céntimos (**31,82€**), para cada plaza de moto a cuya adjudicación se opte.

4.- GARANTÍA DEFINITIVA: El adjudicatario del Concurso deberá incrementar la garantía provisional fijada en la Cláusula 3ª de este Pliego, hasta dejarla constituida en el **5% del precio de adjudicación, excluido el IVA**.

5.- PROPOSICIONES: Las Proposiciones, individualizadas por cada plaza de aparcamiento a cuya adjudicación se opte, estarán firmadas, por el licitador, y ajustadas a las determinaciones que se establecen en ésta Cláusula, presentándose en dos sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados, en los que se hará constar su numeración y denominación, además del título de Proposición para tomar parte en el Concurso Público de la plaza municipal independiente de garaje nº 41 de coche, o de alguna de las doce plazas municipales de garaje de moto, ubicadas en la planta sótano del Conjunto Residencial de la Comunidad de Viviendas Públicas de Precio Tasado situadas en el Sector nº 17-Calle de las Mateas nº 143.

La presentación de las Proposiciones se realizará, en el Registro de Entrada de Documentos ubicado en las Oficinas Municipales sitas en la Plaza de la Constitución nº 7 de la localidad, cualquier día hábil, de lunes a viernes desde las 8,30 a las 14,30 horas, y sábados de 9 a 13 horas, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el

siguiente al de la publicación de la convocatoria del Concurso en el Boletín Oficial de la Provincia. Las ofertas se podrán presentar, también, por correo, telefax o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma y lugares establecidos, básicamente, en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-1.992.

Las Propositiones se ajustarán a las siguientes determinaciones:

Sobre nº 1: Documentación Administrativa:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del licitador.
- b) Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona.
- c) Si el licitador fuera persona jurídica, fotocopia compulsada del C.I.F. y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Sobre nº 2: Proposición Económica, ajustada al siguiente modelo:

(D/Dña. _____, con domicilio en _____, y Documento Nacional de Identidad número _____, expedido el _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____), toma parte en el Concurso Público de enajenación de la plaza municipal independiente de garaje nº 41 de coche, o de alguna de las doce plazas de garaje de moto, ubicadas en la planta sótano del Conjunto Residencial de la Comunidad de Viviendas Públicas de Precio Tasado situadas en el Sector nº 17-Calle de Las Mateas nº 143, a cuyos efectos hace constar:

- a) Ofrece el precio de _____ Euros, más el 21% de IVA, por la plaza de garaje nº _____ de _____ (especificar coche o moto), lo que significa una mejora de _____ euros, sobre el tipo de licitación.
- b) Bajo su responsabilidad declara reunir las condiciones de aptitud para contratar con el Sector Público dispuestas en los artículos 54 y siguientes del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, de fecha 14-11-2.011, incluyendo encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en el Concurso.
- d) Acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Cláusulas Administrativas del Concurso.

En _____, a _____ de _____ de 2.015.

6.- APERTURA DE PLICAS: La Apertura de Plicas se efectuará, por la Mesa de Contratación, en la Casa Consistorial, a las catorce horas del día siguiente hábil a aquel en que haga el número dieciséis, también hábil, contado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria del Concurso Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Mesa de Contratación estará compuesta por el Sr. Alcalde que la presidirá, por un Miembro de cada Grupo Corporativo, la Interventora Municipal, y actuando de Secretario quien ejerce la misma función en el Ayuntamiento, debiendo constituirse y actuar la Mesa de Contratación con la asistencia, al menos, de cuatro Miembros que procederán a elevar, al Pleno Corporativo, la correspondiente Propuesta de adjudicación a favor del licitador que hubiere presentado la mejor oferta económica sobre cada una de las plazas de garaje a cuya adjudicación se opte. La Propuesta que realice la Mesa de Contratación no creará derecho alguno a favor del licitador, frente a la Administración, mientras el contrato no le haya sido adjudicado definitivamente, mediante acuerdo adoptado, al efecto, por el Pleno Corporativo.

7.- GASTOS: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los honorarios del Notario Autorizante de la Escritura Pública de adjudicación de la correspondiente plaza de garaje, e inscripción registral de la misma, así como de los procedentes tributos estatales y autonómicos.

8.- BASTANTEO DE PODERES: Cuando las proposiciones y demás documentos se presenten por representación de otras personas se acompañará el poder correspondiente que será bastanteado, por el Secretario de la Corporación.

9 .- EL IMPORTE A QUE ASCIENDE LA ADJUDICACIÓN: Se hará efectivo, en el plazo de diez días naturales a contar de la adjudicación definitiva del Concurso, y, en todo caso, como máximo, en el momento de formalizarse la precedente Escritura Pública.

10.- DERECHO SUPLETORIO: En lo no previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2-4-1.985, el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, de fecha 18 de abril de 1.986, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 13 de junio de 1.986, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de fecha 3-11-2.003, el Reglamento General de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de fecha 28-8-2.009, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de fecha 14-11-2.011, el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, de fecha 18-5-2.010, así como en el resto de Disposiciones legales vigentes aplicables en la referida materia.

Primeramente, el Sr. Alcalde y el Secretario informan del contenido del citado expediente.

Seguidamente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar el referido Pliego de Cláusulas Administrativas para adjudicar en procedimiento abierto, mediante Concurso Público, la enajenación de la plaza municipal independiente de garaje nº 41 de coche, así como de cada una de las doce plazas de garaje de moto, ubicadas en la planta sótano del Conjunto Residencial de la Comunidad de Viviendas Públicas de Precio Tasado situadas en el Sector nº 17-Calle de las Mateas nº 143.

13º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE EN LA MISMA, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS MUNICIPALES, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS CONTRA EL RUIDO DE VEHÍCULOS EN LA URBANIZACIÓN SALAMANCA:

- 1) **QUE SE ARREGLE, CON CARÁCTER DE URGENCIA, LA VALLA METÁLICA MÁS CERCANA A LA AUTOVÍA A-42, DE LA MANERA QUE ASEGURE QUE SUPONGA UN VERDADERO OBSTÁCULO PARA QUIEN INTENTE SALTARLA. MIENTRAS ESTO OCURRE, INSTAMOS, AL EQUIPO DE GOBIERNO, QUE DÉ LA ORDEN PARA QUE LA POLICÍA LOCAL HAGA MÁS RONDAS, POR ESA ZONA, BUSCANDO ELIMINAR ÉSTAS SITUACIONES PELIGROSAS.**

- 2) **REVISAR LOS POSIBLES FONDOS DESTINADOS AL APANTALLAMIENTO DE LA ZONA DE LA URBANIZACIÓN SALAMANCA QUE ESTÁ EXPUESTA A LOS RUIDOS DE LA AUTOVÍA, Y, EN TODO CASO, INSTALAR LAS PANTALLAS ACÚSTICAS EN ESA ZONA (EN EL ENTORNO CERCANO A LA PASARELA QUE CRUZA AL CENTRO COMERCIAL) EVALUANDO, PREVIAMENTE, CUÁLES SON LAS MÁS ADECUADAS PARA ELLO.-**

El contenido de la citada Moción es el siguiente:

“La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido incorpora nuevos instrumentos dirigidos a la objetivación del concepto de calidad acústica, a la actuación preventiva a través de la integración de la planificación acústica en la ordenación territorial y urbanística, y a la evaluación y gestión de la contaminación acústica. Esta Ley se ha desarrollado reglamentariamente mediante el RD 1513/2005, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, y el RD 1367/2007, sobre zonificación, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La existencia de esta normativa, especialmente el Real Decreto 1367/2007, que incide especialmente en las materias que regulan las Ordenanzas Municipales hace necesaria la adaptación de las mismas a esta normativa estatal.

Las Ordenanzas Municipales promulgadas, hasta los años 90 del pasado siglo, sólo se ocupaban del ruido producido por industrias, actividades y comportamientos ciudadanos, excluyendo el ruido ambiental, que se define como el *"sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por*

los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales ..."

Los objetivos de calidad acústica y los valores límite de inmisión se establecen en función de las áreas acústicas. Las áreas acústicas se definen en la Ley del Ruido como el "ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica."

Uno de los aspectos que más molestias produce es el ruido de fondo de los ambientes urbanos exteriores, que además es uno de los sonidos más pobres en información y que menos contribuye a la construcción de los escenarios sonoros óptimos, ya que consiguen solo ensuciar, enmascarar y destruir la diversidad sonora, así como la inteligibilidad y la sensación de bienestar de los ciudadanos y ciudadanas. Probablemente el ruido de fondo más significativo es el procedente de la circulación lejana de vehículos a motor. La reducción de este sonido está relacionada con el bienestar de los vecinos y vecinas.

El libro Verde del Medio Ambiente Urbano, realizado en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) y la Agencia de Ecología Urbana de Barcelona, establece en las Directrices vinculadas a la mejora de los ambientes sonoros de los espacios públicos que el apantallamiento de las grandes vías de circulación de vehículos, siempre y cuando no sean posibles otras estrategias más contundentes (como soterrarlas), pasa por ser la mejor solución.

La disposición de diferentes pantallas acústicas deben tener en cuenta la fuente del ruido y el impacto sobre el paisaje, pero mantener el objetivo real de las mismas que es la disminución significativa del mismo hasta niveles de confortabilidad suficientes

En la Urbanización Salamanca, y algún otro punto de viviendas de nuestro pueblo, nos encontramos con viviendas que reciben el impacto sonoro de la autovía A-42 y que no encuentran la amortiguación de ruido necesario con la medida correctora que está instalada. Además, deberíamos revisar la disponibilidad de una partida presupuestaria específica para la instalación de este apantallamiento en el momento de hacer el desarrollo urbanístico de dicha urbanización.

Así mismo, como muestran las imágenes que acompañan la moción, existe una valla pegada a la carretera a la que se accede sin problemas desde el parque infantil de las viviendas, que representa un peligro real e inminente para mayores y pequeños. Esta valla se encuentra en mal estado, doblada y no supone un verdadero obstáculo para casi nadie, con lo que este Grupo Municipal trae al Pleno ésta Moción para llegar a los siguientes acuerdos" - citados en el título de éste Punto del Orden del Día -:

Leyendo la referida Moción, el Sr. Vega añade: Hay muchos vecinos afectados, se hizo un remonte - detalla la situación -, y pedimos que se arregle la valla, porque está machacada y hay chicos que cruzan la Autovía, creándose un grave peligro.

Seguidamente, D. Miguel Ángel De Paz, Miembro del P.S.O.E., expone: Estamos a favor en general, y, sólo, queremos puntualizar que el mantenimiento de la valla metálica corresponde a la Empresa Concesionaria del Estado - Que se haga mañana mismo, indica el Sr. Vega, en éste momento -.

A continuación, el Sr. Alcalde indica: Vamos a acercarnos, mañana, nosotros, y pasamos nota a Fomento para que lo repare urgentemente. Esto no es nuestro, votar esto es complicado, y revisar los fondos para el apantallamiento de ésta zona de la Autovía depende de Fomento, y está metido en un Plan de Ruido junto a otras Urbanizaciones - las detalla -.

Al respecto, el Sr. Vega manifiesta: Las dos actuaciones son fáciles, hay que revisar los fondos, instándolo a Fomento, pero, también, podemos actuar nosotros - yo reviso las actuaciones, señala el Sr. Alcalde -.

En ésta materia, el Sr. Pacheco añade: La valla la ha reparado Fomento, dos veces, y, cuando se ha repuesto, los chavales la tiran - cuanto más se haga, por todos, más ruido quitará, manifiesta el Sr. Vega -.

Finalmente, realizada la votación preceptiva, la referida Moción es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

14º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE EN LA MISMA, EN DEFENSA DE LOS/AS AFECTADOS/AS POR HEPATITIS C Y DE SU DERECHO A RECIBIR TRATAMIENTO EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO, QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY SE SOLIDARICE CON LA LUCHA DE LOS AFECTADOS POR HEPATITIS C, APOYE LAS MOVILIZACIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, Y EXIJA E INSTE, AL GOBIERNO DE ESPAÑA, A:

- 1) **DECLARAR LA SITUACIÓN DE LOS PACIENTES AFECTADOS POR HEPATITIS C COMO EMERGENCIA SANITARIA Y LA ACTUACIÓN DE LA EMPRESA GILEAD DE ANTICOMPETITIVA Y MONOPOLÍSTICA.**
- 2) **REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS, CON LA MAYOR RAPIDEZ POSIBLE, SIN NEGOCIACIÓN PREVIA CON EL TITULAR DE LA PATENTE, PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA OBLIGATORIA DE SOFOSBUVIR, AUTORIZANDO EL ABASTECIMIENTO DEL MERCADO INTERNO DE ÉSTE PRODUCTO MEDIANTE LA FABRICACIÓN DE GENÉRICOS, FIJANDO UN PRECIO QUE SEA SOSTENIBLE PARA LAS ARCAS PÚBLICAS Y QUE GARANTICE EL TRATAMIENTO PARA TODOS LOS QUE LO NECESITAN, SEGÚN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS Y DE LOS PROFESIONALES.**
- 3) **RETIRAR LA DECISIÓN VOLUNTARIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA DE RENUNCIA A LA IMPORTACIÓN DE GENÉRICOS**

PRODUCIDOS BAJO LICENCIA OBLIGATORIA EN TERCEROS PAÍSES, A FIN DE QUE LA PRODUCCIÓN DE GENÉRICOS BAJO LICENCIA OBLIGATORIA REALIZADA EN NUESTRO TERRITORIO NO SEA SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE TRATAMIENTO.

- 4) INSTAR, A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y A LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UE, A LA MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LAS PATENTES FARMACÉUTICAS, A FIN DE EVITAR LOS EFECTOS PERNICIOSOS DE LA ESPECULACIÓN FINANCIERA. LA EMPRESA QUE DESCUBRIÓ EL SOFOSBUVIR (PHARMASSET) SALIÓ A BOLSA ANTES DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL FÁRMACO Y FUE ADQUIRIDA, POR GILEAD, POR UN IMPORTE DE ONCE MIL MILLONES DE DÓLARES. ENTENDEMOS QUE LA LEGISLACIÓN DEBE PROHIBIR QUE LOS COSTES DERIVADOS DE OPERACIONES BURSÁTILES ESPECULATIVAS SEAN TRASLADADOS AL PRECIO DE VENTA DE LOS FÁRMACOS O, LO QUE ES LO MISMO, PROHIBIR QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LAS OPERACIONES BURSÁTILES ESPECULATIVAS SEAN FINANCIADAS CON LOS FONDOS DE LOS SISTEMAS SANITARIOS PÚBLICOS.
- 5) PROHIBIR QUE SE PUEдан ESTABLECER PATENTES PRIVADAS SOBRE PRODUCTOS QUE SEAN DESARROLLADOS EN BUENA MEDIDA GRACIAS A LA LABOR DE INVESTIGACIONES FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS, DESARROLLADAS EN INSTALACIONES O CENTROS PÚBLICOS, CON EL CONCURSO DE PROFESIONALES DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE SALUD O DE SEGURIDAD SOCIAL Y MEDIANTE ENSAYOS EN LOS QUE PARTICIPEN PACIENTES QUE SEAN CAPTADOS EN CENTROS DE TITULARIDAD O FINANCIACIÓN PÚBLICAS.
- 6) DESARROLLAR UNA INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA INDEPENDIENTE DE LA ACTUAL INDUSTRIA, AL SERVICIO, ÚNICAMENTE, DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y DE LA MEJORA DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN, SIENDO PARA ELLO DE TITULARIDAD Y FINANCIACIÓN PÚBLICAS.
- 7) PONER EN MARCHA UNA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PÚBLICA CON CAPACIDAD DE HACER FRENTE A LA DEMANDA DE MEDICAMENTOS DE LOS SISTEMAS SANITARIOS PÚBLICOS.
- 8) DAR TRASLADO DE ESTOS ACUERDOS, AL MINISTERIO DE SANIDAD Y A LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ASÍ MISMO INSTAMOS, AL GOBIERNO REGIONAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA, A SUMARSE A

ÉSTAS EXIGENCIAS, ANTE EL GOBIERNO CENTRAL Y A ASUMIR SU RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LAS COMPETENCIAS AUTONÓMICAS EN PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA, GARANTIZANDO DE INMEDIATO LA PROPORCIÓN DEL TRATAMIENTO NECESARIO A TODOS LOS AFECTADOS QUE LO NECESITEN SEGÚN PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA.

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Los pacientes afectados por la infección del virus de la Hepatitis C llevan meses exigiendo al Gobierno la financiación de un fármaco de reciente comercialización (Sofosbuvir) que se ha demostrado extraordinariamente eficaz en la erradicación de esta enfermedad. La multinacional que lo comercializa, la empresa farmacéutica Gilead, impone un precio abusivo por cada uno de los tratamientos. El Ministerio de Sanidad no está financiando el tratamiento y desde la aprobación del mismo por parte de la Agencia Europea de Medicamentos se han registrado unos 4.000 fallecimientos de pacientes que podrían haberse beneficiado de su uso.

Entendemos que el Gobierno no ha hecho ni de lejos lo suficiente para garantizar un tratamiento para todos los afectados susceptibles de beneficiarse del mismo. Aduce problemas de financiación, debido al elevado coste del tratamiento individual, pero no ha hecho uso de las herramientas que están a su alcance y que pueden permitir abaratar el precio del medicamento y garantizar el derecho a la asistencia sanitaria y a la vida de estas personas.

El acuerdo sobre propiedad intelectual de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo ADPIC) permite la utilización de licencias obligatorias, esto es, permisos para que un Gobierno pueda producir un producto patentado o utilizar un procedimiento patentado sin el consentimiento del titular de la patente. Es decir, según los acuerdos internacionales firmados, el Gobierno español podría autorizar la producción de genéricos basados en la patente de Sofosbuvir con el fin de dar tratamiento a precio sostenible a los afectados por Hepatitis C, abasteciendo el mercado interno. Es más, en casos como el que nos ocupa, de auténtica emergencia sanitaria y de prácticas empresariales anticompetitivas, el Gobierno está obligado a intentar negociar una rebaja de precio con el propietario de la patente de manera previa a la autorización de la licencia obligatoria, sino que puede imponer directamente el precio que considere oportuno, adecuado y justo.

La única limitación, que no forma parte del acuerdo ADPIC (modificado en 2003), es la decisión voluntaria de algunos países desarrollados, entre los que se encuentra España, de renunciar a la importación de genéricos producidos bajo licencia obligatoria en terceros países, herramienta que sería útil en caso de que no existiera capacidad técnica para la producción del medicamento genérico en el propio territorio nacional.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de OLIAS DEL REY se solidariza con la lucha de los afectados por Hepatitis C, apoya las movilizaciones que están llevando a cabo en defensa de sus derechos y exige e insta al Gobierno de España a adoptar los siguientes acuerdos” - citados en el Título de éste Punto del Orden del Día - :

Antes de iniciarse el debate de éste Punto del Orden del Día, la Sra. Concejala Dña. Tamara Higuera Antonio se ausenta de la Sesión, por causa justificada, siendo las veintiuna horas y treinta y un minutos.

Tras ser leída y explicada la indicada Moción, por el Sr. Vega, interviene el Sr. Hernández manifestando: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Alcalde comenta: Creemos que esto se está negociado con las Comunidades Autónomas, y excede de nuestras competencias, por ello, vamos a votar en contra - ¿está negociado en estos términos?, pregunta el Sr. Hernández, contestando el Sr. Alcalde: No lo sé -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción, los tres Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejel Miembro de I.U.

15º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE EN LA MISMA, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS MUNICIPALES, EN MATERIA DE DOTACIÓN DE MÁS CANTIDAD DE LUZ A LOS PUESTOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL:

- 1) **INSTALAR LUMINARIAS ARTIFICIALES EN LAS MESAS DE LA SALA GENERAL DE LECTURA Y ESTUDIO PARA PODER TENER UNA FUENTE SUFICIENTE DE LUZ QUE GARANTICE LA CONFORTABILIDAD LUMÍNICA.**
- 2) **EN CASO DE NO PODER REALIZAR ÉSTA INSTALACIÓN, QUE SE CAMBIEN DE UBICACIÓN LOS ARMARIOS DE LOS LIBROS QUE TAPAN LA ENTRADA DE LUZ NATURAL QUE PROVIENE DEL AUDITORIO Y QUE PODRÍA HACER MÁS CÓMODA LA ESTANCIA EN LA BIBLIOTECA.**

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “La Biblioteca Municipal, ubicada en la Casa de la Juventud, debiera ser un espacio de ocio alternativo y lugar de encuentro para la cultura de nuestros vecinos y vecinas. Para ello, por lo tanto, debiera cumplir con requisitos de confortabilidad, además de otros muchos, como suficiente dotación presupuestaria para renovar los fondos documentales, que éste Grupo ha intentado paliar en anteriores Mociones, como la que presentamos el pasado 20 de enero de 2014 en la que solicitábamos que se mejorara el sistema de climatización tanto para usuarios y usuarias, como para los trabajadores del Centro.

Hoy, planteamos en ésta Moción el problema, y alguna posible solución, sobre otro aspecto de confortabilidad de éste servicio municipal, como es la luz. Los puestos de lectura y estudio de la Sala General, que suponen parte de la esencia de estas

instalaciones, están dotados de poca luz, aún cuando los focos de luz natural son numerosos y suficientes. Las luminarias artificiales están muy elevadas, y las naturales, tapadas por los armarios de los libros, impidiendo que sea un local luminoso y atractivo para la lectura y el estudio.

Por estas razones, éste Grupo Municipal de Izquierda Unida trae al Pleno ésta Moción con la que pretendemos que se lleguen a los siguientes Acuerdos” - citados en el Título de éste Punto del Orden del Día -.

Tras leer el contenido de la citada Moción, el Sr. Vega añade: Con mayor luz se ayudaría, también, a las personas que están preparando Oposiciones, y, además, tampoco hace falta en todas las mesas.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: Estamos de acuerdo - al fondo de la Biblioteca, añade el Sr. De Paz, se habilitó una Sala con mayor recogimiento, y se podía utilizar ésta Sala, y, si se pueden quitar algunos muebles, estamos de acuerdo, también -.

Finalmente, realizada la votación preceptiva, la referida Moción es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

16º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE EN LA MISMA, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS MUNICIPALES, EN MATERIA DE REALIZACIÓN DE ACERADO EN LAS CERCANÍAS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y OTROS TRAMOS SIN ACERA:

- 1) **ASFALTAR O ACERAR LOS TRAMOS QUE NO LO ESTÁN EN LA CALLE CAMINO BAJO DE TOLEDO ENTRE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE OLÍAS DEL REY HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE FERNANDO DE ROJAS.**
- 2) **EN EL CASO DE SER UN TRAMO QUE DEBIERA ESTAR ASFALTADO POR OTRA EMPRESA EN EL MARCO DE SUS OBLIGACIONES DE URBANIZACIÓN EN EL PUEBLO, SOLICITARLA QUE SE HAGA CARGO DEL PAGO DEL GASTO QUE HA SUPUESTO EL ACERADO DE ÉSTE TRAMO.**

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “En la acera izquierda que discurre por la C/ Camino Bajo de Toledo y que llega desde la Residencia de Mayores de Olías del Rey hasta la intersección con la C/Fernando de Rojas, nos encontramos con diversos tramos que no están acerados, permaneciendo una suerte de espacio rugoso, a distinto nivel con el bordillo y muy dificultoso de transitar para muchas personas con movilidad reducida o con otros elementos, tales como sillas de rueda, muletas, carros de bebés. Nada más salir de la citada Residencia, si nos dirigimos hacia el pueblo por esa acera, nos encontramos el primer tramo de dificultad y no es extraño ver caídas u ocupación de la carretera para poder transitar con tranquilidad.

Durante todo el trayecto descrito, la acera izquierda desde la Residencia hasta la Calle Fernando de Rojas, nos encontramos con otros tramos que están en la misma situación haciendo muy difícil la circulación de los peatones y convirtiéndolo en un camino muy poco seguro. Esto se manifestó cuando hace pocas fechas, un señor, muy cerca de la Residencia, tuvo una caída provocada por desnivelado de lo que hay como acerado.

Izquierda Unida de Olías del Rey ha denunciado, en otros Plenos, que la movilidad ciudadana no es precisamente adecuada en nuestro Pueblo y que debieran mejorarse tanto los pasos de peatones que no están bien contruidos, por no coincidir rebajes con pasos o pasos que terminan en vallas, como un acerado que asegure la movilidad a los vecinos y vecinas en condiciones de seguridad vial y de comodidad, por lo que traemos a Pleno esta Moción para poder llegar a los siguientes acuerdos” - citados en el Título de éste Punto del Orden del Día -:

Primeramente, el Sr. Vega procede a la lectura y explicación de la citada Moción, añadiendo detalles de la situación acaecida, recientemente, cuando el otro día, casualmente, una persona mayor tropezó en la indicada Zona..

Seguidamente, el Sr. De Paz expone: Antes, cuando se ha procedido a la lectura de los Decretos de la Alcaldía, estaba, entre ellos, la ejecución del aval del Sector nº 10, y, ahí, se puede incluir lo que se ha propuesto en la Moción, adelantándolo el Ayuntamiento a cuenta de la ejecución del aval, o que se inste, a las Empresas responsables, a que lo ejecuten.

Al respecto, el Sr. Pacheco comenta: Está previsto, el aval da para ejecutar una parte del asfalto, y no para el acerado; Juan Redondo va a colaborar, y creo que asfaltando todo, va a costar unos ochenta y pico mil euros, y el aval da para sesenta y pico mil euros - está, pues en marcha, y a punto de hacerse, finaliza el debate el Sr. Alcalde -.

Finalmente, realizada la votación preceptiva, la referida Moción es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

17º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE EN LA MISMA, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS MUNICIPALES, EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE ESPAÑA, EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU, CON LA OPORTUNIDAD PARA LA BÚSQUEDA DE UNA SOLUCIÓN JUSTA Y DEFINITIVA AL CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL:

- 1) **INSTAR, AL GOBIERNO ESPAÑOL, EN SU CALIDAD DE POTENCIA ADMINISTRADORA DE IURE Y MIEMBRO DEL GRUPO DE AMIGOS DEL SECRETARIO GENERAL PARA EL SÁHARA OCCIDENTAL, Y, ADEMÁS, MIEMBRO NO PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, DURANTE EL MANDATO 2.015/2.016, A:**

- **CUMPLIR CON SU RESPONSABILIDAD PARA PONER FIN AL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI, INCONCLUSO DESDE 1.975, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN REFERÉNDUM QUE ASEGURE LA EXPRESIÓN LIBRE Y AUTÉNTICA DE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO SAHARAUI.**
- **DEFENDER LA DOCTRINA CONSOLIDADA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DESCOLONIZACIÓN Y TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS PARA LOS QUE RIGE LA RESOLUCIÓN 2625 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS QUE INSTAURA: “EL ESTABLECIMIENTO DE UN ESTADO SOBERANO E INDEPENDIENTE, LA LIBRE ASOCIACIÓN O INTEGRACIÓN CON UN ESTADO INDEPENDIENTE O LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN POLÍTICA LIBREMENTE DECIDIDA POR UN PUEBLO, CONSTITUYEN LAS FORMAS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN DE ESE PUEBLO”, SIENDO ESE EL CONTENIDO DE LA AUTODETERMINACIÓN.**
- **VELAR, EN DEFENSA DE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS, POR LA ATRIBUCIÓN A LA MINURSO (MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL REFERÉNDUM EN EL SÁHARA OCCIDENTAL), ÚNICA PRESENCIA DE NACIONES UNIDAS EN EL TERRITORIO, DE COMPETENCIAS EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN SAHARAUI.**

2) **DIRIGIR EL PRESENTE ACUERDO A:**

- A) **CASA REAL ESPAÑOLA.**
- B) **PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA.**
- C) **MINISTERIO ESPAÑOL DE ASUNTOS EXTERIORES.**
- D) **MISIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE NACIONES UNIDAS.**

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “En el año en que la Organización de las Naciones Unidas cumple 70 años, organización internacional principal creada para *«preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra»* y siendo uno de sus principales objetivos *“mantener la paz y la seguridad internacionales”*.”

Transcurridos 40 años desde el abandono por parte de España del Sáhara Occidental, convertido desde entonces en un **Territorio No Autónomo pendiente de descolonización**, sometido además a una ocupación por parte de Marruecos.

Correspondiendo a las Naciones Unidas y a sus Estados miembros la responsabilidad principal en materia de descolonización, según la Carta fundacional de las NNUU. El Consejo de Seguridad tiene la máxima responsabilidad en la búsqueda de una solución justa y definitiva.

Los grupos políticos que suscriben esta moción, al amparo de la legislación vigente, presentan la siguiente **PROPUESTA** al objeto de su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de la Institución los acuerdos que se proponen” - figuran indicados en el Título de éste Punto del Orden del Día -.

Tras ser leída y explicada la referida Moción por el Sr. Vega, y realizada la votación preceptiva, la misma es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

18°.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No habiéndose presentado, por escrito ruego o pregunta alguna, interviene el Sr. Vega instando: ¿Se están poniendo farolas de alumbrado solar hacia el Paseo de Floresta?, contestando el Sr. Alcalde y el Sr. Pacheco: No - se están poniendo de las otras, añade el Sr. Alcalde -.

Seguidamente, el Sr. Vega pregunta: ¿Son conocedores de las reclamaciones de vecinos respecto del camión que está situado junto a Puertas Camino y la Zona Verde?, contestando el Sr. Alcalde: Son dos vecinos, voy a hablar con ellos, y, mañana, o quitan el camión ellos, o lo quitamos nosotros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintiuna horas y cuarenta y tres minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.